

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
*Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura.*
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el Diario
Oficial de la Federación, actualizadas al 1 de junio de 2012]

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Agosto, 2009.

“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LX Legislatura en su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, (Del 1 de febrero al 30 abril de 2009), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **134**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **141**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	145	86
Nuevas Leyes	11	6
Decreto (no ley)	4	2

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de
Ejercicio de la LX Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Establecer a nivel constitucional acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos.	1
2. Facultar al Congreso Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de operación del registro público de la propiedad, de comercio y catastro.	2
• LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Permitir que los Secretarios de la Mesa Directiva del Senado, puedan participar en los trabajos de las Comisiones.	3
2. Establecer el proceder en caso de ausencias temporales del Contralor en el Senado.	3
3. Cambiar el nombre de las comisiones de equidad y género de ambas Cámaras, por el de Comisión por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	4
4. Reglamentar el otorgamiento de inscripciones con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.	5
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	
1. Enriquecer los esquemas de participación de los representantes indígenas.	6
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Precisar que son sujetos de asistencia social los que se encuentren en situación de riesgo afectados por embarazo como consecuencia de una violación.	7
2. Incluir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	8
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Promover el consumo inteligente para proveedores y consumidores.	8

	Pág.
2. Eliminar el requisito de acreditamiento de personalidad para quien tramite el registro de una marca, aviso comercial o publicación de un nombre comercial.	9
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Que la Ley General de Educación considere –como parte de la educación especial– la atención de los niños y jóvenes con capacidades sobresalientes.	10
• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Establecer la obligación del Estado de implementar medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.	11
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Regular la administración de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión los organismos autónomos y los mecanismos para conservar el patrimonio documental de la Nación.	12
2. Que el "Premio Nacional de la Juventud" establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles incluya categorías relativas al fortalecimiento de la cultura indígena, al impulso de la Ciencia y Tecnología, la promoción de los derechos y desarrollo humano, y la difusión de las expresiones artísticas y literarias.	13
3. La banda presidencial tendrá los colores de la bandera nacional en franjas de igual anchura correspondiendo el color rojo a la franja superior.	14
4. Se agiliza la adquisición de terrenos para la ejecución de obras de infraestructura y se otorga a los particulares la garantía de audiencia previa.	15
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Establecer a favor de los Gobernadores y Jefe del Distrito Federal, el derecho a ser representados en el juicio de garantías.	16
2. Se propone facilitar la defensa de los actos de las autoridades responsables que den motivo al amparo.	17
3. Evitar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conozca dos veces y por dos vías diferentes el mismo asunto, lo que conlleva una excesiva carga de trabajo ante la doble función jurisdiccional que en esta materia realiza el referido tribunal.	18
4. Reglamentar la extinción de dominio de bienes vinculados con algún tipo de delito, en favor del Estado.	19
5. Rediseñar los procesos, procedimiento, operaciones, estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de la República.	20
6. Distinguir los delitos cometidos por los servidores públicos de los	20

que cometen los particulares.

	Pág.
• COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	
1. Acreditar el reconocimiento de la federación u organización internacional, si la hubiera, con apego a las normas de los organismos deportivos internacionales.	21
2. Establecer los derechos mínimos de los deportistas convencionales y discapacitados.	22
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Promover y estimular el uso intensivo y creativo de nuevos medios tecnológicos, bajo una visión de derechos humanos.	23
• COMISIÓN DE MARINA.	
1. Garantizar a todos los mexicanos y mexicanas condiciones de igualdad y equidad en la Armada de México.	24
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Dentro de los ecosistemas, solo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región.	26
2. Establecer penas más severas para quienes atenten contra las áreas naturales protegidas.	27
• COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
1. Dar certeza y continuidad a la política de fomento a las organizaciones de la sociedad civil.	27
• COMISIÓN DE PESCA.	
1. Que es necesario se destinen los recursos para cubrir los cursos que a los pescadores para obtener su libreta de mar tipo B.	29
• COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.	
1. Se actualiza el texto del artículo 6º de la Ley General de Población.	29
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Emitir un nuevo ordenamiento que se ajuste a la realidad para la entrega de la Medalla al Mérito.	30
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Introducir el derecho al consentimiento informado del paciente en las actividades de atención médica.	31

	Pág.
2. Reconocer el trabajo de las parteras indígenas y rurales.	32
3. Substituir los términos “invalidez” e “inválidos” por los de “discapacidad” y “personas discapacitadas”, respectivamente.	33
4. Se aclara que no es obligación, sino posibilidad, de establecer zonas exclusivas para fumar.	34
5. Establecer un marco legal adecuado y armónico con el entorno internacional para el desarrollo de medicamentos biotecnológicos.	35
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Actualizar el Estatuto de las Islas Marías.	36
• COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Se cambia la expresión de “Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo” por el de Secretaría de la Función Pública.	37
• COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Se abroga la Ley a favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.	37
• COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, DE VIVIENDA, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
1. Modificar las leyes para substituir la palabra "capacidades diferentes" por "discapacidad".	38
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Incorporar en nuestra legislación el delito de pederastia.	39
• COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA.	
1. Es necesario las disposiciones de los convenios internacionales a los normativos federales, en las materias relacionadas con el ambiente.	41
• COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Incluir la perspectiva de género en procesos que fomenten la equidad entre mujeres y hombres.	42
• COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Se crea el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.	43
ANEXO	133
RESUMEN	141

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de
Ejercicio de la LX Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Que los juicios de amparo que se promuevan contra leyes en materia fiscal, tengan efectos generales cuando se tramiten de manera colectiva o cuando por su importancia y trascendencia así lo ameriten.	45
2. Transparentar las percepciones de los servidores públicos en los tres Poderes de la Unión, así como en los tres niveles de Gobierno.	46
3. Establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implantación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local.	48
4. A nivel estructural, se incorpora a los juzgados de paz con los de primera instancia, manteniéndose la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias.	50
5. Dotar a la Constitución de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro país.	51
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	
1. Que se logre la inclusión y promoción de las lenguas indígenas en los espacios públicos y visibles del país, como un mecanismo que contribuya a fomentar el respeto a éstas y a sus hablantes.	53
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Que las políticas implantadas por los distintos órdenes de gobierno, y su ejecución, siempre buscarán el beneficio directo del infante y del adolescente, a quienes van dirigidas.	54
2. Apoyar a través de la prevención, los distintos trastornos alimenticios entre las niñas y niños, mediante la promoción de una alimentación completa, equilibrada y variada.	54
3. Puntualizar que el infractor será sancionado cuando contrate laboralmente a menores de 14 años y que además pongan en peligro evidente la integridad física, emocional, psicológica y desarrollo de los menores.	55

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
 1. Establecer nuevos mecanismo que mejoren la situación de desarrollo actual en la que se encuentra la ciencia y tecnología en nuestro país. **56**
- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**
 1. Sujetar al transporte de material explosivo a reglas de seguridad más estrictas a las que actualmente se le aplican. **58**
- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**
 1. Promover la participación de las organizaciones del sector social y del privado y crear los mecanismos para que las proposiciones de las organizaciones que concurren a las actividades del sector puedan ser presentadas al Ejecutivo federal. **59**
- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
 1. Actualizar algunos aspectos relativos al registro de los distintos tipos de asociaciones ante el Registro Público de Comercio. **60**
- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
 1. Se expide la Ley de Depósito Legal que tiene como objeto establecer la obligación del depósito, registro y preservación del patrimonio editorial de la nación, entre otros aspectos. **61**
- **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**
 1. Incorporar las políticas, acciones, principios, objetivos y metas contenidos en los tratados internacionales a la Ley. **61**
 2. Se expide esta Ley para que se haga la adecuación en la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del propio organismo. **62**
- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
 1. Regular las actividades que realicen los particulares con sustancias químicas que, por su naturaleza y estructura, son susceptibles de desvío para la producción de armas químicas. **63**
 2. Actualizar y dar congruencia a la fracción correspondiente donde se establece el premio nacional de demografía, en el articulado de la Ley. **65**
 3. Que se puedan cumplimentar los fallos de las distintas instancias que protegen los Derechos Humanos, a nivel nacional e internacional, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones, en materia de Responsabilidad del Estado. **65**

	Pág.
4. Incluir en distintos rubros en la regulación relativa a la seguridad nacional la coordinación de esfuerzos ante los efectos adversos del cambio climático.	66
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Actualizar y transparentar las facultades de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de ombudsman fiscal.	67
2. Implementación de un Sistema de Justicia en Línea por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como un mecanismo que garantice seguridad jurídica y una eficaz impartición de justicia.	68
• COMISION DE JUSTICIA.	
1. Se adiciona un Título en el Código Penal Federal que tipifica los delitos cometidos contra la Libertad de Expresión ejercida mediante la actividad periodística.	69
2. Adecuar las fechas de descanso obligatorio en distintos ordenamientos jurídicos en los que aún no se han actualizado los llamados “fines de semana largos”:	70
3. Que las multas que se impongan, se tome como base el salario mínimo general vigente en el área geográfica al momento de realizarse la conducta ilícita.	71
4. Distribuir la competencia entre las autoridades federal y locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos.	72
• COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	
1. Dar prioridad a la protección, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos, con el fin de que sean accesibles y seguros para la población, lo que permitiría el desarrollo de diversas actividades colectivas.	74
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Se pretende fomentar acciones en el procedimiento de adquisición del Estado para la preservación del medio ambiente.	75
• COMISIÓN DE MARINA.	
1. Eliminar la causal relativa a estar sujeto a averiguación previa, que impide al aspirante a ser considerado en el lugar de selección para ascensos en la Armada de México.	76

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
 1. Establecer una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos, mediante su valoración y uso en procesos productivos como insumo. 77
 2. Obligar al Ejecutivo Federal a observar el principio precautorio, en la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente. 78

- **COMISIÓN DE PESCA.**
 1. Precisar no sólo la definición del órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA, denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), sino también establecer las facultades y atribuciones de ésta. 79

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**
 1. Despenalizar las actividades propias de la migración y ubicarlas así como sanciones administrativas. 80

- **COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.**
 1. Hacer congruente la normatividad de radio y televisión con las nuevas disposiciones en materia de propaganda electoral a través de los medios electrónicos de comunicación. 81
 2. Lograr la absoluta congruencia de la Ley respecto de las directrices constitucionales vigentes en materia de uso y difusión de tiempos que corresponden al IFE y a los partidos políticos en las estaciones de radio y televisión y los correspondientes a los tres Poderes Federales. 82

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
 1. Actualizar los trámites internos de la Cámara de Diputados respecto de las cuestiones relacionadas con transparencia y acceso a la información del público en general. 84

- **COMISIÓN DE SALUD**
 1. Mejorar los servicios de salud procurando que los pacientes y usuarios tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de salud con el que sientan más confianza o afinidad. 85
 2. Detallar y transparentar los diversos procedimientos relativos al trasplante y donación de órganos. 86
 3. Detallar y actualizar la regulación relativa a la producción y distribución de muestras médicas en el país. 87

	Pág.
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Se excluye la aplicación de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación en todas sus modalidades, entre otros aspectos.	89
2. Mejorar el sistema penitenciario, a través de mecanismos que impulsen una correcta reinserción de los internos en la sociedad, evitando la reincidencia y la creación de nuevas células delictivas.	90
3. Nueva Ley de la Policía Federal, propone una nueva conformación de la policía, que asumirá las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública.	91
4. Está nueva Ley tiene por objeto regular el uso de la fuerza que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública federal, en los casos que resulta necesario en cumplimiento de sus funciones.	92
5. Se hacen algunas precisiones de forma, respecto de los términos utilizados en la Ley, así como a la referencia de ciertos órganos nuevos.	93
6. Que los servicios de seguridad privada se presten con integridad y dignidad pero, sobre todo, que la protección y el trato hacia las personas sean correctos, y se tengan los medios jurídicos idóneos para regularizar a estas empresas, respetando la competencia de las dependencias locales.	94
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Garantizar la libertad de acción de los asegurados del IMSS y sus beneficiarios, al eliminar la obligatoriedad de agotar el recurso de inconformidad ante el Instituto, para acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje.	95
2. Incluir en los sistemas de seguridad social a los trabajadores eventuales del campo, a efecto de que disfrute de los beneficios de la misma.	96
• COMISIÓN DE TRANSPORTES.	
1. Detallar la reglamentación concerniente a accidentes aéreos, así como las consecuencias de los mismos.	97
• COMISIÓN DE VIVIENDA.	
1. Proporcionar lineamientos generales que promuevan en todos los niveles de gobierno la adopción de criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.	98

	Pág.
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. Ampliar la capacidad de retiro de ahorro en caso de desempleo, con el fin de brindar un apoyo adicional para los mexicanos que se vean privados de su fuente de ingresos.	99
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Dar mayores herramientas legales en las investigaciones de delitos de pornografía a menores de edad y discapacitados, aprovechando los avances tecnológicos en los medios de comunicación que existen hoy en día.	100
2. Agravar el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por testigo protegido o colaborador.	102
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE POBLACION, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, DE GOBERNACIÓN, Y DE RELACIONES EXTERIORES.	
1. Establecer claramente la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que pueda con plena certidumbre expedir la matrícula consular a los connacionales que así lo soliciten.	103
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Se determinan las nuevas reglas en relación al Turismo en México, así como la interrelación de la Secretaría de Turismo con otras Secretarías que conforman la Administración Pública Federal.	104

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LX
Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Se construye un nuevo sistema de salarios para que todos los servidores públicos tengan como tope máximo el salario del titular del Poder Ejecutivo.	107
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Se creó el Registro Único de Garantías Mobiliarias como una sección del Registro Público de Comercio a cargo de la Secretaría de Economía.	108
2. Se eliminó el requisito de acreditamiento de personalidad para el registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial en solicitudes y promociones que se presenten por conducto de mandatario.	109
3. Se establecieron las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica.	110
4. La PROFECO tendrá facultad de emitir alertas inmediatas sobre productos, prácticas en el abastecimiento y servicios nocivos o que pongan en riesgo la salud o seguridad de los compradores.	110
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Se establece que el titular de una cuenta o contrato deberá designar beneficiarios y podrá, en cualquier tiempo, sustituirlos, así como modificar la proporción que se entregaría a cada uno de ellos.	111
2. Se hace obligatoria revelar información de las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para que dichas entidades presenten reportes periódicos sobre las posiciones de sus instrumentos financieros derivados.	112
3. Dota al recurso de revocación y a los funcionarios encargados de resolverlo, de los instrumentos y fortalezas legales para la solución de las controversias tributarias entre el fisco y los contribuyentes.	113
4. Se crea un sistema de indicadores para evaluar el impacto que el uso de los recursos públicos confiados a NAFIN.	114

	Pág.
5. Se amplía de dos a cinco años la prescripción de las pólizas de seguros de vida.	115
6. Los contratos simples que celebren las entidades de crédito se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	116
7. Cuando se haga una declaración complementaria, ésta sustituirá a la presentada anteriormente.	116
8. Financiera Rural podrá acceder a financiamientos de la banca de desarrollo, así como de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).	117
9. Se incluye el carácter de título ejecutivo en los dictámenes que emita la CONDUSEF para fortalecer la posición de los usuarios de servicios financieros y de la CONDUSEF frente a las entidades financieras.	118
10. Se garantiza una sana gestión de las operaciones bancarias mediante comisionistas, las cuales serán autorizadas exclusivamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	119
11. Se autorizan la modificación de un conjunto de derechos, entre los cuales destaca, el cobro de un derecho por la prestación de servicios a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial.	120
12. Regula los créditos de tarjetas de crédito a través de las prácticas de buenas costumbres.	121
13. Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	122
 • COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Se dota de nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación para realizar su función de fiscalización del gasto público.	123
 • COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Se rechaza el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2002.	125
2. Se rechaza el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2003.	126
 • COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Se incrementan los recursos para la educación media superior a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	127

	Pág.
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.	
<ul style="list-style-type: none">1. Se promueven y facilitan las actividades y operaciones de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	128
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE JUSTICIA, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
<ul style="list-style-type: none">1. Se agiliza el sistema de contrataciones públicas para reactivar la economía nacional.	130
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
<ul style="list-style-type: none">1. Impulsa la generación de la infraestructura necesaria que acelere el crecimiento de la economía en beneficio de la sociedad.	131

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de
Ejercicio de la LX Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

DIRECCIÓN SIA

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- 1. Establecer a nivel constitucional acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al **artículo 17** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez (PAN) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 296 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

349. Gaceta Parlamentaria, número 2743-XIV, jueves 23 de abril de 2009.

Contenido:

El propósito principal del proyecto de ley aprobado es el establecimiento en la Constitución de las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos. El término derechos e intereses colectivos comprenden los difusos, los colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva. Se considera que a través su incorporación en el ordenamiento jurídico mexicano se estará tomando un paso vital hacia el mejoramiento de acceso a la justicia de todos los mexicanos y habitantes de este país, así como hacia una verdadera posibilidad de justicia de muchos derechos que hoy no encuentra una vía adecuada para su ejercicio, protección y defensa. En última instancia esta reforma coadyuvará en la construcción de un efectivo estado de derecho, en donde todo aquel que tenga un derecho o interés, pueda encontrar la forma de protegerlo y defenderlo adecuadamente a través del sistema de las instituciones de administración de justicia.

2. Facultar al Congreso Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de operación del registro público de la propiedad, de comercio y catastro.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-Ñ al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz Pérez Cuellar (PAN) el 9 de mayo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2008.
- En votación económica se le dispense la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 341 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

364. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 28 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno busca la consolidación, actualización, simplificación y homologación de la actividad registral, a través de otorgar la facultad al Congreso de la Unión para expedir una norma de carácter general y de observancia federal para todo el territorio, ley que se plantea que en todo momento sea respetuosa de la autonomía y soberanía de los estados, así como el ámbito de la federación.

Para resolver los problemas que aquejan la actividad registral, aprueba facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, los estados y el Distrito Federal para la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales, mediante la adición de la fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

De ninguna manera significa federalizar los registros públicos de la propiedad, ya que éste no es el mejor camino, dado que ello podría limitar la competencia y la búsqueda de soluciones locales. Por el contrario, la redacción aprobada permite la expedición de una base jurídica que establezca las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre los órdenes de gobierno federal y local, a fin de obtener mejores resultados, mediante la potencialización de esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en materia registral inmobiliaria, más cuando actualmente se encuentra una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.

- **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. **Permitir que los Secretarios de la Mesa Directiva del Senado, puedan participar en los trabajos de las Comisiones.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto que reforma el **artículo 92** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) a nombre propio y de los Sens. Francisco Agundis Arias, Ludivina Menchaca Castellanos, Gabriela Aguilar García, Manuel Velasco Coello y Javier Orozco Gómez (PVEM) el 12 de octubre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos, 1 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de febrero de 2009, se aprobó con una **votación** de 308 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2009**.

262. Gaceta Parlamentaria, número 2706-IV, jueves 26 de febrero de 2009.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados, contiene un proyecto de decreto por el que la colegisladora propone a esta soberanía reformar el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de eliminar del texto vigente la palabra *secretarios*, y con ello permitir que estos puedan participar activamente en los trabajos de las comisiones ordinarias o especiales.

Además, en el mismo artículo, proponen la modificación de la frase *actuarán* en, por la de *formarán parte de*, con el fin de especificar que los senadores (Presidente y vicepresidentes) que integran el órgano llamado Mesa Directiva, no podrán pertenecer a cualquiera de las comisiones del Senado. Sin embargo, ello no impide que participen, con voz pero sin voto, en el debate de asuntos de su interés como cualquier otro legislador.

2. **Establecer el proceder en caso de ausencias temporales del Contralor en el Senado.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto que adiciona dos párrafos al **artículo 112** y reforma el **artículo 113** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Fernando Jorge

- Castro Trenti (PRI) el 22 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2009.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de febrero de 2009.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de febrero de 2009, se aprobó con una **votación** de 294 en pro.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2009.**

263. Gaceta Parlamentaria, número 2706-IV, jueves 26 de febrero de 2009.

Contenido:

La minuta aprobada pretende establecer legalmente el proceder en caso de ausencias temporales del contralor, delimitar con claridad las atribuciones de la Contraloría, y asentar su organización interna de la colegisladora.

El principio de legalidad constitucional que se desprende de los artículos 14, 16 y 124 constitucionales, establece varios elementos imprescindibles en la actuación de todo órgano de autoridad.

Tales elementos son que la actuación válida de la autoridad sólo se da cuando esta se integra de la manera que señala la ley, ejecuta las facultades que la ley le confiere, dentro del proceso que la misma señala, fundamentando y motivando sus resoluciones y respetando las garantías del gobernado respecto a la garantía de audiencia y el debido proceso.

Es en este marco de construcción de los supuestos del principio de legalidad constitucional que se inscribe esta reforma, pues si bien toda intención de autocontrol, de límite del poder por el propio poder es loable, tal como es el caso de las contralorías; los actos de exigencia de responsabilidad a los funcionarios no son sino lamentables violaciones a los derechos del ciudadano, cuando el marco jurídico no establece aquellos principios y elementos fundamentales aludidos, que cimenten tal política del correcto actuar.

3. Cambiar el nombre de las comisiones de equidad y género de ambas Cámaras, por el de Comisión por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 39 y 90** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) e integrantes de la Comisión de Equidad y Género, el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 3 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 264 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

277. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

Conforme a las observaciones finales hechas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer al sexto informe periódico que el gobierno mexicano presentó, es importante rescatar la voz de "igualdad" sobre la de "equidad", para hacer que la política pública del gobierno mexicano tiende a la eliminación de las formas de discriminación de la mujer.

La causa a la que atribuye el problema es que actualmente se utilizan de manera indistinta las voces "igualdad" y "equidad".

La propuesta de solución aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados lo que hace es cambiar el nombre de las comisiones de equidad y género de ambas Cámaras por el de "Comisión por la Igualdad entre Mujeres y Hombres".

Basa su propuesta en que el cambio de denominación contribuirá a que se tome conciencia de la importancia que tiene el realizar acciones para abatir la discriminación y desigualdad existentes por razones de género.

4. Reglamentar el otorgamiento de inscripciones con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

De los **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del numeral 2 del **artículo 40** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 268 en pro, 5 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

305. Gaceta Parlamentaria, número 2730-II, jueves 2 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara ha aprobado una iniciativa de reforma del inciso b) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones:

- A) Resolver una insuficiencia legislativa que ha subsistido por más de 180 años.

B) Confirmar que corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la atribución de dictaminar, además de las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, las "inscripciones con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo con el reglamento correspondiente".

En el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto de reforma legal se prevé que se otorgue un plazo de 30 días a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para presentar al pleno de este órgano legislativo un proyecto de reglamento que establece los requisitos y el procedimiento a que deberá sujetarse el trámite y aprobación de una iniciativa con proyecto de decreto de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor.

C) En la preparación de esta iniciativa, sus autores tomaron conocimiento de que en la actualidad existen 75 inscripciones en el Muro de Honor, además de observar una tendencia cada vez mayor por parte de los legisladores para presentar propuestas de inscripciones, diversificándose los motivos, propósitos y orientaciones ideológicas.

Ante la evidencia de la limitación material de los espacios disponibles, se adoptó el acuerdo de proponer a esta soberanía que sólo se apruebe un decreto de inscripción con letras de oro en el Muro de Honor, cada tres años, en correspondencia con cada legislatura.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

1. **Enriquecer los esquemas de participación de los representantes indígenas.**

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo y adiciona las fracciones III y IV, recorriéndose la actual III para pasar a ser V, al **artículo 6** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Elda Gómez Lugo y Wenceslao Herrera Coyac (PRI) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 277 votos en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

275. Gaceta Parlamentaria: Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputado ha considerado que en la iniciativa aprobada se establecen condiciones para enriquecer los actuales esquemas de participación de los representantes indígenas en la toma de decisiones que les

afectan al incorporar a dos de sus representantes como integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Asimismo que la iniciativa es congruente con su propósito porque propone que dos indígenas, que al participar en el Consejo Consultivo de la CDI por el proceso con el que fueron seleccionados se constituyen como representantes de sus comunidades indígenas, sean parte de la estructura de la Junta de Gobierno de la CDI, que como ya se dijo, es el espacio institucional donde se toman las grandes decisiones sobre el desarrollo de los pueblos originarios y sus comunidades.

Por ello ha aprobado que se adicionen dos fracciones y se reforme el último párrafo, ambos del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 6o. La Junta de Gobierno estará integrada por

I. ...

II. ...

a) a l) ...

m) Turismo;

III. El presidente del Consejo Consultivo;

IV. Un integrante, de origen indígena, del Consejo Consultivo; y

V. El director general de la comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a los que se refiere las fracciones **II, III y IV**, cada miembro propietario contará con un suplente. **Los integrantes a que se refiere la fracción II deberán tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. El integrante a que se refiere la fracción IV y los suplentes de éste y del integrante al que se refiere la fracción III deberán ser electos en sesión plenaria del Consejo Consultivo de la comisión. Los integrantes a los que se refieren las fracciones I, II, III tendrán derecho a voz y voto.** El presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

1. **Precisar que son sujetos de asistencia social los que se encuentren en situación de riesgo afectados por embarazo como consecuencia de una violación.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona el inciso m) a la fracción I del **artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Holly Matus Toledo (PRD) el 23 de octubre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 327 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

293. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 31 de marzo de 2009.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno de la Cámara de Diputados la adición de un inciso m) a la fracción primera del artículo 4 de la ley para acotar quienes son los sujetos que tienen derecho a la asistencia social, a efecto de que se tenga claro qué personas son sujetos de la asistencia social y, en consecuencia, se mejore la redacción para que no existan confusiones, para quedar de la siguiente manera:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a l) ...

m) Embarazo como consecuencia de una violación.

2. Incluir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Decreto por el que se adiciona un inciso j) al **artículo 30** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Augusto Bracho González (PAN) el 28 de enero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 313 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.**

313. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno adiciona una fracción al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para incluir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Lo anterior es de suma importancia para reforzar la legislación al respecto, a fin de que este órgano directivo quede debidamente fortalecido, con diferentes opiniones, estrategias y recursos, así como asegurar el compromiso y respaldo del titular de esta Dependencia.

• COMISIÓN DE ECONOMÍA.

1. Promover el consumo inteligente para proveedores y consumidores.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción al **artículo 24** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Jesús Sesma Suárez y Manuel Salvador Salgado Amador (PVEM) el 10 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 340 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

328. Gaceta parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009

Contenido:

Dado que la Procuraduría de la Defensa del Consumidor cuenta con atribuciones para apoyar, formular y realizar programas para la educación y divulgación sobre el consumo adecuado y la información clara sobre diferentes productos y servicios se aprueba por el Pleno el proyecto de reformas y adiciones para llevar a cabo programas que fomentan la cultura de un consumo inteligente, de manera tal que los consumidores puedan acceder a información clara y veraz sobre la calidad de los bienes y servicios que adquieran o contraten, con lo que se amplía por tanto la protección de los consumidores.

2. Eliminar el requisito de acreditamiento de personalidad para quien tramite el registro de una marca, aviso comercial o publicación de un nombre comercial.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto al **artículo 181** de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes de la Comisión de Economía el 19 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 323 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.**

332. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009.(Ver pág. 109)

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno elimina el requisito de acreditamiento de personalidad, de quien, en nombre de una persona física o moral, tramite desde la presentación de la solicitud correspondiente y hasta la conclusión del procedimiento el registro de una marca, una marca colectiva, un aviso comercial o la publicación de un nombre comercial.

Dado que al tratarse los citados trámites, como registros de buena fe, se puede prescindir del requisito de acreditamiento de personalidad, sin que exista mayor afectación al procedimiento, evitando demoras en la tramitación por requerimientos de la autoridad que encuentran su fundamento en omisiones o errores de los solicitantes, por lo que bastará que el mandatario manifieste por

escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.

• **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. **Que la Ley General de Educación considere –como parte de la educación especial– la atención de los niños y jóvenes con capacidades sobresalientes.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, decreto que reforma y adiciona el **artículo 41** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por la Sen. Ludivina Menchaca Castellanos (PVEM) el 12 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de octubre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 8 de noviembre de 2007.
- **Minuta** recibida el 12 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 299 en pro, y 1 abstención.
- Fue **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009**.

301. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 2 de abril de 2009.

Contenido:

A efecto de que la Ley General de Educación considere –como parte de la educación especial– la atención de los niños y jóvenes con capacidades sobresalientes, mediante programas específicos que les permitan desarrollar sus potencialidades pero que, al mismo tiempo, les posibiliten la plena integración con su medio, el Pleno de la Cámara de Diputados modifica la Minuta recibida del Senado, aprobando que se reforma el actual tercer párrafo del artículo 41 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto del mismo artículo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

• **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. Establecer la obligación del Estado de implementar medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 20 de septiembre de 2007.
- Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 67 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Minuta recibida el 24 de abril de 2008.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 16 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 347 en pro, y 1 abstención.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

337. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 21 de abril de 2009.

Contenido:

El Proyecto de decreto aprobado por el Pleno tiene por objeto establecer la obligación del Estado de implementar medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

Asimismo, establecer la implementación de acciones y programas tendientes a fomentar el respeto de los derechos, las libertades, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; y la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Regular la administración de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión los organismos autónomos y los mecanismos para conservar el patrimonio documental de la Nación.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que expide la **Ley Federal de Archivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Camacho Quiroz (PRI) el 14 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Madrazo Limón (PAN), a nombre propio y de la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD), el 14 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se **desechó** la moción suspensiva.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 241 en pro, 55 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

289. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El objetivo principal del proyecto del decreto aprobado por el Pleno, para organizar los documentos, expedientes y archivos que estén en poder no sólo de las dependencias de los tres Poderes de la Unión, sino también de las autoridades estatales y municipales, órganos autónomos y los que estén bajo custodia de particulares, cuando los archivos sean de interés público.

El pretender impulsar una serie de políticas públicas para garantizar la integridad de la información contenida en los archivos, así como la administración y vigilancia a través de un Sistema Nacional de Archivos donde el Archivo General de la Nación sea la institución rectora en la materia que procurará la modernización de la función archivística, el acceso a la información documental y el uso de las tecnologías de la información.

En este sentido, el proyecto de decreto aprobado que expide la Ley Federal de Archivos se estructura en tres títulos en los que se contiene: Título Primero, "Disposiciones Generales", que indican el objeto de la ley el cual es regular la administración de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, y fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

El Título Segundo establece la política en materia de organización y administración de los archivos. Establece las condiciones por las que deben asegurarse los trámites y gestión de asuntos, la transparencia, rendición de

cuentas y el acceso a la información; por otro lado, se considera la creación del sistema de archivos, el cual deberá incluir los criterios de administración de los documentos en posesión de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal.

El Título Tercero se refiere a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Archivos. En primer término, el Archivo General de la Nación asumirá la rectoría de la materia de archivos y podrá establecer lineamientos y políticas generales para la organización, conservación y administración de los archivos de trámite y concentración y de los históricos que contienen la memoria documental de los sujetos obligados. Como tal, se concede al Archivo General de la Nación el carácter de entidad central y de consulta del Ejecutivo federal en el manejo de los archivos de las dependencias y entidades.

Para lograr lo anterior se propuso que el Archivo General de la Nación sea un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Entre sus órganos de gobierno y administración, contará con el consejo asesor integrado por los representantes de las dependencias de la administración pública centralizada del Ejecutivo federal, académicos y expertos en las disciplinas vinculadas con sus funciones, de acuerdo con los lineamientos que expida el mismo Archivo General de la Nación.

Asimismo se establece el Registro Nacional de Archivos como el instrumento catastral del Archivo General de la Nación para el registro y difusión del patrimonio documental. Los archivos de los tres órdenes de gobierno, de los estados y municipios, los universitarios y de instituciones de educación superior, archivos privados y los acervos y documentos que sean declarados como patrimonio documental de la nación, podrán certificarse en el Registro Nacional. Las ventajas de la inscripción tendrán, entre otros, la actualización permanente de los archivos en poder de los sujetos.

El Sistema Nacional de Archivos vendrá a ser un mecanismo de colaboración permanente entre los archivos públicos, los privados y los del sector social. A la cabeza estará el Archivo General de la Nación como promotor del marco jurídico en materia de archivos y garante de la preservación, conservación, organización, descripción y uso adecuado del patrimonio documental de la nación.

2. Que el "Premio Nacional de la Juventud" establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles incluya categorías relativas al fortalecimiento de la cultura indígena, al impulso de la Ciencia y Tecnología, la promoción de los derechos y desarrollo humano, y la difusión de las expresiones artísticas y literarias.

De la **Comisión de Gobernación**, decreto que reforma el **artículo 72** de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Javier Orozco Gómez (PVEM), José Isabel Trejo

- Reyes (PAN), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI), Martha Leticia Rivera Cisneros (PAN) y José Luis Máximo García Zalvidea (PRD) el 23 de julio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida en la sesión de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2008.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 288 en pro, y 1 abstención.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2009.**

318. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno destaca la importancia del Premio Nacional de la Juventud como el reconocimiento a un sector de nuestra sociedad que cuenta con gran heterogeneidad en sus necesidades, expectativas y en sus posibilidades de participación, mismas que están dadas por razones de edad, de acceso a las oportunidades, género, nivel de desarrollo social y económico, así como por características sociodemográficas de las localidades donde habitan.

Se ha considerado oportuno otorgar sustento legal a los diversos reconocimientos meritorios a jóvenes en áreas de oportunidad y desarrollo del país, como es el fortalecimiento democrático, el respeto a los derechos humanos y el crecimiento económico.

En este sentido, plantea la reforma aprobada al "Premio Nacional de la Juventud" establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con el fin de que incluya categorías relativas al fortalecimiento de la cultura indígena, al impulso de la Ciencia y Tecnología, la promoción de los derechos y desarrollo humano, y la difusión de las expresiones artísticas y literarias.

3. La banda presidencial tendrá los colores de la bandera nacional en franjas de igual anchura correspondiendo el color rojo a la franja superior.

De la **Comisión de Gobernación**, decreto que reforma el **artículo 34** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. César Duarte Jáquez (PRI) y el Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), el 26 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 214 en pro, 84 en contra y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2010.**

320. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 15 de abril de 2009.

Contenido:

La banda presidencial que porte el presidente de la República tendrá las franjas de igual anchura colocada longitudinalmente, correspondiendo el color rojo a la franja superior, y no el color verde como actualmente se establece, de conformidad con el contenido del proyecto de ley aprobado por el Pleno.

4. Se agiliza la adquisición de terrenos para la ejecución de obras de infraestructura y se otorga a los particulares la garantía de audiencia previa.

De la **Comisión de Gobernación**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Expropiación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por los Sens. Ricardo García Cervantes (PAN), Tomás Torres Mercado (PRD) y Fernando Castro Trenti (PRI) el 17 de febrero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 23 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos y 2 abstenciones, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 292 en pro, 6 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009**.

369. Gaceta Parlamentaria, número 2748-XXIV, jueves 30 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados reforma diversas disposiciones de la Ley de Expropiación con dos objetivos fundamentales: Primero, agilizar la adquisición de terrenos para la ejecución de obras de infraestructura. Segundo, introducir en la ley mencionada el procedimiento conforme al cual se otorgará a los particulares la garantía de audiencia de manera previa a la expropiación, en cumplimiento a los criterios del Poder Judicial.

Se adiciona una nueva fracción III Bis al artículo 1º de la Ley de Expropiación con el fin de introducir una nueva causal de utilidad pública en el catálogo previsto en el ordenamiento mencionado consistente en “la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

También se reforma el artículo 8º de la Ley en comento, que en las expropiaciones que se realicen con base en la nueva causal de utilidad pública,

es decir, la fracción III bis del artículo 1º, no será necesario agotar el procedimiento de garantía de audiencia de manera previa y, además, que dichas expropiaciones no podrán suspenderse cuando se interponga el juicio de amparo para combatirlas. Lo anterior, en virtud de que se considera que el ejercicio del gasto público de manera pronta, oportuna y expedita por parte de los órganos del estado encargados de la realización de obras de infraestructura es una cuestión de especial relevancia e importancia en el contexto económico por el que estamos atravesando, por lo que se estima urgente la ejecución de dichas obras para beneficiar a la colectividad, a fin de generar un motor de crecimiento económico, sin que los afectados puedan paralizarlas. Ello, sin perjuicio de poder impugnarlas, si así lo desean con posterioridad y de recibir la indemnización que les corresponda.

Se contempla una modificación al procedimiento expropiatorio, con el fin de atender el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que en las expropiaciones debe respetarse la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución de manera previa a la emisión del derecho correspondiente.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Establecer a favor de los Gobernadores y Jefe del Distrito Federal, el derecho a ser representados en el juicio de garantías.**

De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma el párrafo primero del artículo 12 de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Congreso del Estado de Campeche el 2 de agosto de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de marzo de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 6 de marzo de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 11 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 9 de diciembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2009, se aprobó con una **votación** de 333 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2009.**

255. Gaceta Parlamentaria, número 2694-V, martes 10 de febrero de 2009.

Contenido:

Se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Amparo, para establecer a favor de los Gobernadores de los Estados y Jefe del Distrito Federal, el derecho a ser representados directamente en el

juicio de garantías por los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos o representantes legales, en los mismos términos en que lo son los órganos legislativos federales, los de los Estados y del Distrito Federal o, el Presidente rúbrica).

2. Se propone facilitar la defensa de los actos de las autoridades responsables que den motivo al amparo.

De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma los **artículos 19, 27**, tercer párrafo, **28**, fracción I, y **33**; y adiciona el artículo **87**, con un párrafo tercero, de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Ejecutivo Federal el 11 de octubre de 2007.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de marzo de 2008.
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 6 de marzo de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 11 de marzo de 2008.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2008.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 269 en pro.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.**

278. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

En la Minuta Proyecto de Decreto, la Cámara de Senadores, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, se propone reformar los artículos 19, 27, tercer párrafo; 28, fracción I, 33, y se adiciona al artículo 87, un párrafo tercero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se establezca la figura de la representación de las autoridades responsables en el juicio de amparo, adecuando el ejercicio de sus funciones y obligaciones a la realidad que impera en nuestros días y a las necesidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Se pretende dar vigencia a un marco legal que facilite y garantice lo más eficazmente posible la defensa de los actos de las autoridades responsables que den motivo al amparo, para evitar las dificultades prácticas que su falta de representación en el juicio de garantías pudiese provocar. No debe olvidarse que las facultades y obligaciones de estos servidores públicos se traducen también en una actividad incesante cuyo fin primordial es la satisfacción de las necesidades públicas, actividad que, por su trascendencia, no debe suspenderse ante cualquier eventualidad que imposibilite su presencia en el desarrollo de la misma.

3. Evitar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conozca dos veces y por dos vías diferentes el mismo asunto, lo que conlleva una excesiva carga de trabajo ante la doble función jurisdiccional que en esta materia realiza el referido tribunal.

De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma diversas disposiciones de las **Leyes Federales de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Gustavo Madero Muñoz (PAN), Minerva Hernández Ramos (PRD) y Eduardo Calzada Rovirosa (PRI) el 15 de agosto de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de abril de 2008. Aprobado por 94 votos y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 310 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.**

315. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno reformar los artículos 18 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para establecer que primero el particular deberá presentar el recurso de reclamación ante la autoridad presuntamente responsable, organismo constitucional autónomo o ante la propia Secretaría de la Función Pública, y posteriormente el particular tendrá la opción de interponer recurso de revisión ante el órgano superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, o de acudir directamente al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

También se aprueban las modificaciones a los artículos 19, 23 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, toda vez que obedecen al planteamiento toral planteados, ya que dichas adecuaciones a los artículos señalados son para que el particular interponga, en primer término, el recurso de reclamación ante el ente público federal o la Secretaría de la Función Pública, y en caso de que la resolución no le satisfaga el interés del reclamante, se podrá acudir en juicio contencioso administrativo conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

4. Reglamentar la extinción de dominio de bienes vinculados con algún tipo de delito, en favor del Estado.

De la **Comisión de Justicia**, decreto por el que se expide la **Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y se reforma y adiciona la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 23 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 9 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 2 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura con Dispensa de Trámites presentado **el 23 de abril de 2009, Proyecto de decreto aprobado por 299 votos, 9 en contra y 8 abstenciones**. Se turnó la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 30 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Se turnó la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 318 en pro, 2 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009**.

**341. Gaceta Parlamentaria, número 2743-XIII, jueves 23 de abril de 2009.
Gaceta Parlamentaria. Anexo XX. 30 de abril de 2009.**

Contenido:

La aprobación por el Pleno de las medidas legislativas que se proponen obedecen a cimentar la base normativa para que el Estado Mexicano, sin transgredir las garantías constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de audiencia, pueda combatir también a la delincuencia a través de la disminución de los recursos que la vuelven poderosa y nutren su impunidad, poniendo a su disposición no solamente los medios necesarios para desalentar en la delincuencia su capacidad de obrar y de producir sus nocivos efectos, sino, además, los instrumentos dispuestos especialmente para consolidar un derecho subjetivo a favor de víctimas u ofendidos por el delito, que se traduzca en la posibilidad de ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados.

5. Rediseñar los procesos, procedimiento, operaciones, estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de la República.

De la **Comisión de Justicia**, decreto que expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**; y reforma el párrafo cuarto del **artículo 197** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal, el 21 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se **aceptó a discusión** la modificación al Art. segundo.
- En votación económica se **desechó** la modificación al Art. segundo.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 315 en pro, y 7 abstenciones. Y en los términos del dictamen el Art. segundo en votación nominal por 234 votos, 69 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.**

342. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 23 de abril de 2009.

Contenido:

A efecto de armonizar con la reforma constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, en el proyecto de decreto aprobado por el Pleno, se rediseñan los procesos y operaciones de la Procuraduría General de la República, así como también su estructura, funcionamiento y el sistema profesional de carrera pericial y ministerial, para que su actuación se ajuste al sistema de justicia acusatorio, así como su estructura se adecue a los diversos ordenamientos en materia de seguridad público y justicia. Se busca dotar a la Procuraduría General de la república de nuevas facultades y crear la figura de "oficial ministerial", señalando sus atribuciones. Crear la Visitaduría General a efecto de que evalúa la actuación del Ministerio Público de la Federación.

6. Distinguir los delitos cometidos por los servidores públicos de los que cometen los particulares.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Barrio Terrazas (PAN) el 9 de septiembre de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Vázquez González (PT) el 20 de octubre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Mario Alberto Salazar Madera (PAN) el 21 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Edgar Armando Olvera Higuera (PAN) el 6 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 346 en pro, 6 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

358. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno aprueba el proyecto de decreto con el fin de precisar los tipos penales, eliminando elementos innecesarios para la tipificación de conductas delictivas que obstaculizan su acreditación objetiva y, en consecuencia, la aplicación de la sanción; adicionar los tipos penales, ampliando los supuestos generadores de conductas sancionadas por el derecho penal al proponerse la creación de nuevas figuras delictivas; y sancionar las conductas penales, estableciendo parámetros uniformes para la aplicación de las penas, en tratándose de delitos que admiten diversas formas de consumación o modalidades de ejecución.

Asimismo, se inclina por la opción de distinguir los delitos cometidos por los servidores públicos de los que cometen los particulares, a través de la creación de un Título Décimo Bis "Delitos cometidos por particulares en contra de la Función Pública" con un Capítulo Único. Redefine el concepto de servidor público

• **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

- 1. Acreditar el reconocimiento de la federación u organización internacional, si la hubiera, con apego a las normas de los organismos deportivos internacionales.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 53 y 55**, fracción V, y deroga el último párrafo del **artículo 55** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de los Ángeles Jiménez del Castillo (PAN) a nombre del Dip. José Inés Palafox Núñez (PAN) el 25 de junio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 314 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

281. Gaceta Parlamentaria. 12 de marzo de 2009.

Contenido:

La práctica ha mostrado la existencia de un estado de desigualdad entre las asociaciones deportivas de las distintas disciplinas legalmente constituidas, particularmente por lo dispuesto en la fracción V, que exige contar con la afiliación a una federación internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales, y que ha sido un obstáculo, no sólo para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte pueda otorgar

el registro como asociación deportiva nacional y para que pueda otorgarles apoyos y estímulos a los que tienen derecho, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sino para que las propias asociaciones puedan ser reconocidas legalmente por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como asociaciones deportivas nacionales y con ello ser sujetos de todas las obligaciones y derechos, como recibir apoyos y estímulos económicos, contemplados y reconocidos en la propia ley de referencia. Si bien el texto vigente del artículo 55 exceptúa del cumplimiento de la fracción V, en el sentido de contar con la afiliación a una federación internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales, a las federaciones mexicanas de charrería y juegos y deportes autóctonos, en virtud de que no existe federación internacional de dichas disciplinas; la realidad social ha superado por mucho la hipótesis de excepción.

Aunado a lo anterior, también han sido identificados otros supuestos, como el caso de asociaciones deportivas nacionales que por no estar al corriente en los pagos correspondientes a la afiliación de su federación internacional y precisamente por la ausencia de estímulos y apoyos económicos por parte del Estado, no obtienen la constancia anual que otorga esta última;

Es por todo lo anterior que el Pleno aprueba modificar la fracción V del artículo 55, para quedar de la siguiente manera: "Acreditar el reconocimiento de la federación u organización internacional, si la hubiera, con apego a las normas de los organismos deportivos internacionales"; se deroga el párrafo último del mismo artículo que actualmente excluye del cumplimiento de la fracción V a las federaciones mexicanas de charrería y juegos y deportes autóctonos, en virtud de que no existe federación internacional de dichos deportes, y se modifica la redacción del artículo 53 para complementar y armonizar la propuesta, para quedar como sigue: "Las asociaciones deportivas nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un sólo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva federación **u organización internacional, si la hubiera.**"

2. Establecer los derechos mínimos de los deportistas convencionales y discapacitados.

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Luíz Máximo García Zalvidea (PRD) a nombre de diversos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 14 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 14 de octubre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto

aprobado por 89 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 9 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 313 en pro.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.**

317. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno el proyecto de decreto que establece los derechos mínimos a los que tendrán acceso por igual los deportistas convencionales y discapacitados en los planes y programas establecidos para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte a cargo de los organismos del deporte; se otorga atribución a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) para que impulse políticas para el desarrollo de la cultura física y el deporte destinadas a personas con discapacidad, estableciéndose además, como uno de los fines del federalismo, que se deberá considerar en la coordinación interinstitucional; se obliga a la Conade a gestionar y establecer los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno federal a los deportistas convencionales y se incluye la obligación para que el Fondo de Alto Rendimiento destine apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en los juegos paralímpicos y, asimismo, en las competencias previas del ciclo olímpico y su equivalente del deporte adaptado.

• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. Promover y estimular el uso intensivo y creativo de nuevos medios tecnológicos, bajo una visión de derechos humanos.

De la **Comisión de la Función Pública**, con proyecto de decreto que expide la **Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto Torres Torres (PAN), a nombre propio y de diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 25 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de marzo de 2009.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica se admitió a discusión la modificación al Art. 18.
En votación económica se aceptó la modificación al Art. 18.
En votación económica se desechó la modificación al Art. 23.
Aprobados con las modificaciones aceptadas el Art. 18, y en los términos del dictamen el Art. 23, en votación nominal por 287 votos, 5 en contra y 2 abstenciones.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 291 en

pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

300. Gaceta parlamentaria. Anexo III. 2 de abril de 2009.

Contenido:

La tecnología es una de las principales piedras angulares de la historia de la humanidad; la evolución de ésta permite distinguir las épocas de grandes transformaciones sociales y culturales.

Desde siempre, el manejo de la información en la sociedad ha desempeñado un papel de vital relevancia en las relaciones humanas.

Uno de los objetivos del proyecto de ley aprobado por el Pleno es promover y estimular el uso intensivo y creativo de nuevos medios tecnológicos bajo una visión de derechos humanos, para que la gente mejore sus condiciones de vida y pueda tener más oportunidades de desarrollo personal, así como para que las empresas mexicanas sean más competitivas creando más puestos de trabajo mejor remunerados, y para que la gestión del gobierno sea más eficaz empleando menos recursos y brindando una mejor atención a los ciudadanos.

Un aspecto a destacar del es que busca una coordinación muy estrecha entre los tres niveles de gobierno, así como garantizar la división de poderes para que, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial, colaboren en la construcción del México digital.

Con la creación de esta ley se facilita la orientación, coordinación e integración de los esfuerzos y las acciones, tanto del sector público como de la iniciativa privada y la sociedad civil, para acelerar el desarrollo de la sociedad de la información en el país. Con esta ley, a decir de los proponentes, México ingresa al mundo de la sociedad de la información.

Cabe destacar que se promueve la austeridad presupuestal estableciendo que para la operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial y del Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (órganos que se crean para la aplicación de la ley), se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la administración pública federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

• COMISIÓN DE MARINA.

1. Garantizar a todos los mexicanos y mexicanas condiciones de igualdad y equidad en la Armada de México.

De la **Comisión de Marina**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Armada de México, y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD), a nombre de la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD), el 11 de julio de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 9 de diciembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2009, se aprobó con una **votación** de 351 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

254. Gaceta Parlamentaria, número 2694-V, martes 10 de febrero de 2009.

Contenido:

Es una realidad indiscutible que en nuestro país la participación de las mujeres en la vida política y económica se ha ido incrementando de manera considerable en los últimos tiempos. Aunque tradicionalmente la carrera de las armas ha sido reservada exclusivamente para los hombres, aunque en la actualidad el número de mujeres que se incorpora a estas actividades es cada vez mayor, y en el caso de la Armada de México, el porcentaje de mujeres que se encuentra sirviendo en sus filas corresponde al orden del 14 por ciento.

Es necesario mencionar que en la Armada de México, fue desde 1995 que se permitió el acceso de las mujeres a la carrera de intendencia naval y desde 1998, a la de mecánica de aviación. Sin embargo, estos avances resultan insuficientes ante la necesidad de afirmación de los principios constitucionales que determinan la igualdad entre hombres y mujeres, ya que un Estado Social de Derecho debe responder a las necesidades planteadas por las militares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. y 5o. constitucionales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como de diversos ordenamientos internacionales encaminados a lograr un acceso efectivo de las mujeres a la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación de género.

En el ámbito nacional, el informe sobre Indicadores de Desarrollo Humano y de Género, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo indica que "los avances institucionales y normativos en el ámbito de la equidad de género a nivel nacional, desarrollados en el contexto de la consolidación democrática del país, han abierto espacios importantes para la reflexión sobre el tema. No es exagerado afirmar que hoy en día México cuenta con valiosas herramientas para el diseño e implantación de políticas públicas que atiendan este problema. Con todo, la sensibilización y el acceso a esta información no han tenido el mismo efecto en todos los sectores de la sociedad mexicana y en su entramado institucional", por lo cual resulta indispensable actualizar nuestra legislación vigente en la materia, con el objeto de garantizar a todos los mexicanos y mexicanas condiciones de igualdad y equidad.

Por lo que el Pleno aprobó el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, y de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para que en el artículo 4º. se establezca que la Armada de México está integrada por: recursos humanos, que se

integran por el personal, que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar.

Y que esta Ley será aplicable sin distinción, garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Y que en el artículo 13 se incluyese: Las fuerzas navales son el conjunto organizado **del personal**, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y se adicionase al artículo 3º. : La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional, especialización y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados, **conforme a los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mérito y capacidad.**

Y por último se adiciona un segundo párrafo al artículo 5o. para quedar como sigue: Los ascensos a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. Dentro de los ecosistemas, solo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 47 Bis**, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Cabrera Padilla (PRD) el 27 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 282 en pro, y 1 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

269. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

Uno de los grandes retos que hoy enfrenta el país es el combate a la disminución de las especies introducidas en nuestros ecosistemas, las cuales causan numerosos efectos indirectos que pueden traer consecuencias dramáticas e irreversibles en las comunidades y ecosistemas sobre los cuales la nación ejerce su soberanía.

Por esto es de aprobarse por el Pleno la iniciativa con proyecto de decreto, ya que como se ha mencionado un factor importante de la pérdida de biodiversidad en las naciones ha sido debido al introducción de especies invasoras dentro de los ecosistemas, por lo cual uno de los mecanismo ha emplearse para revertir este problema es regular, e incluso prohibir, la introducción de especies exóticas en los ecosistemas nacionales. Ahora bien, la primer vía que hay que atender es la referente a las áreas naturales protegidas, ya que éstas, por lo general, son regiones que cuentan con un estado de conservación optimo; y los beneficios y servicios ambientales que representan son significativos, por lo cual resulta congruente y acertado tratar de prohibir en primera instancia la introducción de especies exóticas en estas áreas, y aún más en sus zonas de restauración, debido a la importancia que representan.

2. Establecer penas más severas para quienes atenten contra las áreas naturales protegidas.

Decreto que reforma la fracción I y el tercer párrafo del **artículo 171** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Toledo Luis (PRI) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 304 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2012.**

270. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

La iniciativa aprobada por el Pleno obedece a la necesidad de establecer en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sanciones más precisas y severas para quienes atenten contra las áreas naturales protegidas, señalando dado que la actual ley se manejan sanciones intrascendentes en relación a todos los daños ocasionados al medio ambiente estableciendo que las sanciones aumenten: las multas de veinte a veinte a veinte mil días de salario mínimo y que se considere reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones en un periodo de un año, en lugar de dos años.

• COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. Dar certeza y continuidad a la política de fomento a las organizaciones de la sociedad civil.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de**

Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Carlos Rojas Gutiérrez (PRI), Francisco Fernández de Cevallos y Urueta (PAN) y Ricardo Gerardo Higuera (PRD) así como por la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés (PVEM), el 7 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen a discusión** presentado el 27 de abril de 2006. Aprobado por 48 votos a favor, 30 en contra. (LIX)
- **Minuta** recibida el 5 de septiembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 304 en pro, y 1 abstención.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011.**

345. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 23 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara considera que es de aprobarse la minuta sobre las reformas a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. Sin embargo, se debe destacar que el decreto puesto debe ser objeto de algunas precisiones conceptuales.

En referencia al artículo 6, fracción VI, se considera que el verbo adecuado es establecer y no determinar, en virtud del significado literal de la palabra, ya que la ley ordena o decreta más no fija los términos de algo.

Dar certeza y continuidad a la coordinación de la política de fomento a las organizaciones de la sociedad civil, proponiendo que la secretaría técnica y la interpretación de la Ley de Fomento para los efectos administrativos, que establece el artículo 10 en su último párrafo, sea la Secretaría de Desarrollo Social, evitando de esta manera que se generen disputas al interior de la administración que puedan afectar a las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, se amplía la participación del Consejo en la evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Es apropiado suprimir la mención que hace el párrafo final de la fracción VI del artículo 29, que considera que las recomendaciones del Consejo carecen de carácter vinculatorio, dado que se juzga conveniente que sean las propias dependencias y entidades de la administración pública federal las que determinen el valor de dichas recomendaciones.

- **COMISIÓN DE PESCA.**

1. **Que es necesario se destinen los recursos para cubrir los cursos que a los pescadores para obtener su libreta de mar tipo B.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que reforma el inciso i) de la fracción III del **artículo 24** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Blanco Pajón (PRI) el 26 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 313 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

324. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 15 de abril de 2009.

Contenido:

La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura que incluyan, entre otros aspectos, los recursos necesarios para cubrir los costos derivados de los cursos de capacitación y actualización para la obtención de certificados de competencia, licencias o libretas de mar clase B o tarjetas de control que impone esta ley, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás normatividad aplicable al sector pesquero, necesarios para que los pescadores puedan desarrollar su actividad en mejores condiciones de rentabilidad y competitividad. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1. **Se actualiza el texto del artículo 6º de la Ley General de Población.**

De la **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios**, decreto que reforma y adiciona el **artículo 6o.** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Sen. Carlos Lozano de la Torre (PRI) el 25 de julio de 2007.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Humberto Andrade Quezada (PAN) el 29 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 101 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2009.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 290 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.**

272. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta enviada por el Senado de la República, que establece modificaciones al artículo 6 de la Ley General de Población, para actualizar el nombre de las secretarías que integran el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, modifica el segundo párrafo del artículo, para que asistan a las reuniones del consejo, los titulares de las dependencias del tema que se esté tratando y que tenga que ver con sus respectivas áreas de competencia.

Por otro lado, incorpora un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto, mediante el cual se habilita al consejo para que pueda invitarse a los titulares de las comisiones legislativas del Congreso de la Unión a que participen con voz pero sin voto.

• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

1. Emitir un nuevo ordenamiento que se ajuste a la realidad para la entrega de la Medalla al Mérito.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto que expide el **Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**.

Proceso Legislativo:

- Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:
- **Acuerdo** de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que detalla el procedimiento de entrega de Medalla al Mérito "Eduardo Neri, Legisladores 1913", aprobado el 31 de julio de 2008 y publicado en Gaceta Parlamentaria del 4 de agosto de 2008.
 - **Acuerdo** de la Comisión para realizar adecuaciones al reglamento vigente.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de febrero de 2009.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2009, se aprobó con una **votación** de 304 en pro, y 1 abstención.
 - Se instruyo publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2009.**

256. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 12 de febrero de 2009.

Contenido:

Al terminar el más reciente proceso de entrega de la Medalla, la comisión observó la conveniencia de realizar adecuaciones al reglamento vigente, con el fin de integrar el texto del acuerdo aprobado por la mesa directiva de la comisión, así como otros cambios que desde nuestro punto de vista, permitirán dar mayor certeza, claridad y confianza en el proceso a los ciudadanos.

De esta forma, el Pleno aprobó que el procedimiento administrativo de emisión de la convocatoria, recepción, revisión y registro de los expedientes, quede sólo en el ámbito de la Mesa Directiva de la Cámara. Actualmente la convocatoria la emite en conjunto con la Comisión, y sólo se encarga, a través de los secretarios, de recibir y registrar las candidaturas, pero consideramos que también estaría en posibilidades de revisar los documentos que le presenten las instituciones y, en su caso, advertirles de alguna omisión o error en la integración de sus expedientes.

Así la Comisión podrá dedicar su atención exclusivamente al análisis de las candidaturas que hayan quedado firmes, según la comunicación que le haga la Mesa Directiva, y emitir el dictamen correspondiente.

Por último, el Pleno consideró oportuno emitir este nuevo ordenamiento que se ajuste a la realidad, porque de acuerdo a la respuesta que se tuvo en la última entrega de la Medalla, los ciudadanos tienen mayor interés en participar y exigen mayor atención y claridad desde el inicio hasta el final del proceso.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Introducir el derecho al consentimiento informado del paciente en las actividades de atención médica.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona tres párrafos al **artículo 33** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Federico Döring Casar (PAN), el 11 de diciembre de 2007.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de abril de 2008.
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 3 de abril de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 8 de abril de 2008.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2008.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - En votación nominal se admitieron a discusión las modificaciones propuestas por la Dip. Conde Rodríguez por 174 votos y 160 en contra.
 - En votación económica se **aceptaron** las modificaciones propuestas por la Dip. Conde Rodríguez.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 19 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 314 en pro, 4 en contra y 5 abstenciones.

- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del **inciso e)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

288. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 19 de marzo de 2009.

Contenido:

La minuta con proyecto de decreto aprobada por el Pleno tiene por objeto adicionar tres párrafos al artículo 33 de la Ley General de Salud a fin de introducir el derecho al consentimiento informado del paciente en las actividades de atención médica descritas en dicho artículo.

El consentimiento informado es producto de una nueva visión de la relación médico-paciente, en la que la dirección unilateral del tratamiento por parte del médico es sustituida por una dimensión bilateral de la protección de la salud, en la cual tanto el médico como el paciente participan en el mejoramiento de este último mediante una comunicación efectiva que debe de ser propiciada por el propio médico.

En el primero de los tres párrafos que se buscan adicionar al artículo 33 de la Ley General de Salud, se establece claramente la obligación del personal que desempeña actividades de atención médica (preventivas, curativas y de rehabilitación) de informar al paciente o a sus familiares sobre los procedimientos a aplicarse, lo cual considera esta Comisión dictaminadora que va acorde con lo que debe de entenderse por esta obligación y que esclarece más el tema en relación con las normas ya emitidas por el Poder Ejecutivo.

En el segundo párrafo se considera acertado el establecer una cierta formalidad para la manifestación de la voluntad del paciente en relación a su consentimiento para el tratamiento que se le quiere aplicar, todo en aras de obtener una mayor certeza jurídica para casos que puedan traer complicaciones legales. De igual manera se encuentra pertinente el orden de prelación para el caso en que el paciente no pudiera otorgar su consentimiento, dejando dicha decisión en manos de sus personas más allegadas y en último lugar al representante legal, con el objeto de que finalmente alguien pueda hacerse jurídicamente cargo de la situación.

Finalmente, se está de acuerdo con las excepciones al consentimiento informado, cuando la operación de éste pueda traer daños a terceros traducidos en riesgos para la salud pública, o bien para cuando exista riesgo de lesión irreversible o riesgo inminente de muerte. En este sentido, se considera que no bastaría el acto descrito en el segundo párrafo de la propuesta para hacer exigible al médico una conducta contraria a la destinada a evitarle daños irreversibles al paciente o a salvarle la vida.

2. Reconocer el trabajo de las parteras indígenas y rurales.

De la **Comisión de Salud**, decreto que adiciona la fracción IV al **artículo 64** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica De la Peña Gómez, a nombre de la Dip. Marbella Casanova Calam (PRD), el 24 de agosto de 2005. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 3 de abril de 2008. Aprobado por 347 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 8 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 30 de octubre de 2008. Aprobado por 80 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 6 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 286 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009.**

302. Gaceta Parlamentaria. Anexo III.2 de abril de 2009.

Nota: Como antecedente véase pág. 15, dictamen 135, de la investigación DIR-ISS-09-08.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, tiene como finalidad reconocer el trabajo de las parteras indígenas y rurales, capacitándolas para una mejor atención, coadyuvando con su labor al Sistema Nacional de Salud.

Para tal fin, se consideró necesario modificar la fracción IV, que establece: "Los mecanismos para la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas", para quedar con la siguiente redacción: "Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio".

Lo anterior en virtud, de que se considera que en la ley no deben incluirse la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas, sino que la reforma debe contener acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil de los pueblos y de las comunidades indígenas.

3. Substituir los términos "invalidez" e "inválidos" por los de "discapacidad" y "personas discapacitadas", respectivamente.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 12**, fracciones I y XII, de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo Buzanza Salmerón (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 336 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

307. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

En el proyecto de decreto aprobado por el Pleno, la sustitución de los términos "invalidez" e "inválidos", por los de "discapacidad" y "personas con discapacidad", respectivamente, está relacionado directamente con las obligaciones y compromisos adquiridos por nuestro país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

En este sentido, se considera necesaria la armonización de las leyes federales con los instrumentos internacionales mencionados, con lo que se estaría dando orden y coherencia a nuestro orden jurídico.

Por otra parte, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que señala en su artículo 1o., tercer párrafo, la proscripción de toda discriminación por discapacidad. Esta inserción no careció de debate, pues el término original de "capacidades diferentes" fue sustituido por el de "discapacidad", esto porque diversas entidades como la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras, consideraron que "capacidades diferentes" era incorrecto, ya que todos tenemos en cierta forma capacidades diferentes.

4. Se aclara que no es obligación, sino posibilidad, de establecer zonas exclusivas para fumar.

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma el **artículo 27** de la **Ley General para el Control del Tabaco**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Francisco Agustín Arroyo Vieyra (PRI), Lázaro Mazón Alonso (PRD) y Ernesto Saro Boardman (PAN), en la Cámara de Senadores, el 9 de septiembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2008
- **Dictamen a Discusión** presentado el 2 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 4 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 338 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones..
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.**

309. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, subsana un yerro que contiene la Ley General para el Control de Tabaco, de reciente publicación y cuya finalidad es, entre otras, proteger de los efectos nocivos del tabaco la salud de la población.

Al reformarse el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, donde menciona la obligación de contar con áreas específicas para fumadores en los lugares de acceso público o áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, que van desde espacios sumamente pequeños hasta grandes, incluidas las universidades e instituciones de educación, a los cuales no se puede obligar a que cuenten con dichas áreas. Por ese motivo, se considera que dicha circunstancia no sea una obligación sino una facultad; o sea, una opción que cuenten con zonas exclusivas para fumar.

El proyecto de decreto aprobado establece:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, **podrán** existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán, de conformidad con las disposiciones reglamentarias

5. Establecer un marco legal adecuado y armónico con el entorno internacional para el desarrollo de medicamentos biotecnológicos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 222 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) y por diversos legisladores del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- **Dictamen** a discusión presentado el 7 de octubre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 265 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 9 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de marzo de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado el 24 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 26 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 331 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2009.**

329. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009.

Nota: Véase dictamen 192 de la investigación DIR-ISS-01-09, pág. 19.

Contenido:

El objetivo del proyecto de ley aprobado por el Pleno es el de establecer un marco legal adecuado y armónico con el entorno internacional para el desarrollo de medicamentos biotecnológicos; garantizando de este modo la calidad, seguridad y eficacia de dichos fármacos, sin por esto mermar su accesibilidad para toda la población.

Asimismo se pretenden establecer condiciones adecuadas para la autorización de registros de medicamentos biotecnológicos, que por sus características requieren pruebas con mayores especificaciones que los fármacos de base química. Así, se establecen pruebas clínicas a partir de las características individuales para productos innovadores y para los genéricos, pruebas de intercambiabilidad a partir de una referencia preexistente.

La reforma aprobada busca una mayor disponibilidad e medicamentos biotecnológicos de ya que permite delimitar los requisitos para su aprobación mediante la creación de un régimen normativo para medicamentos biocomparables, que deberán seguir los estándares internacionales.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Actualizar el Estatuto de las Islas Marías.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del **Estatuto de las Islas Marías**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Yary del Carmen Gebhardt Garduza (PRI) el 9 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez (PAN), a nombre propio y de los Dips. Omeheira López Reyna y Delber Medina Rodríguez (PAN) el 4 de noviembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 348 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de Federación el 1 de abril de 2010.**

359. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

Estatuto de las Islas Marías que se encuentra vigente es inadecuado para cubrir las necesidades de gobierno y administración, así como lo relacionado con el estado civil de las personas, la procuración e impartición de justicia así como lo relacionado con la protección al ambiente y el modelo de reinserción social que mandata el artículo 18 constitucional.

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno busca: 1) que las Islas Marías se conviertan en un modelo exitoso para la reinserción social; 2) que permita desarrollar y dar soporte normativo a la industria penitenciaria; 3) que

exista independencia de jurisdicción entre las autoridades de la Federación y las de los estados; 3) que permita actualizar la manera de organización de los llamados "campamentos", en estructuras más sólidas y con proyección a futuro; 4) que considere el nivel operativo del personal directivo, administrativo y técnico; 5) que clarifique la competencia y jurisdicción entre la federación y las entidades federativas; 6) que visualice la despresurización del Sistema Penitenciario Nacional con miras a un equilibrio penitenciario; y 7) que respete el tema ecológico.

- **COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

1. **Se cambia la expresión de "Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo" por el de Secretaría de la Función Pública.**

De las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de la Función Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 38** de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dolores De María Manuell Gómez Angulo (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 299 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

271. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno aprobó el cambio de expresión de "Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo" por el de Secretaría de la Función Pública , ya que esta ultima dependencia es la que se encuentra actualmente en funciones, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril del 2003.

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. **Se abroga la Ley a favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.**

De las **Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que adiciona un artículo segundo transitorio al decreto de reformas de la **Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1967.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Carmen Salvatori Bronca (Convergencia) el 4 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 3 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 291 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

274. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

La Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, tutela a los que prestaron sus servicios a la Revolución entre el 19 de noviembre de 1910 y el 5 de febrero de 1917, siempre que tales servicios hayan sido prestados en campaña o en cooperación activa con ésta y haber sido reconocidos así por la Secretaría de la Defensa Nacional, previo el estudio y dictamen de las hojas de servicio correspondientes, como se señala en el artículo 2o. de la ley en comento.

Las 88 viudas que actualmente cuentan con los beneficios no quedarán desprotegidas si se abrogara la ley, ya que sus derechos, tanto de pensión como de atención medica, se encuentran salvaguardados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de sus prestaciones a cargo del erario federal, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pues la ley quedara abrogada a la fecha del fallecimiento del último de sus beneficiarios.

- **COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, DE VIVIENDA, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. **Modificar las leyes para substituir la palabra "capacidades diferentes" por "discapacidad".**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la **Ley de Vivienda** y la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD) el 16 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 286 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011.**

276. Gaceta .Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

La iniciativa con proyecto de ley aprobado por el Pleno tomó en consideración que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que "las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano".

Asimismo que el 4 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el espíritu de dicha reforma fue eliminar el concepto "capacidades diferentes" y cambiarlo por el concepto "las discapacidades". Que dicha reforma derivó, porque tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalan que este término de "capacidades diferentes", es incorrecto, porque todos tenemos capacidades, refiriéndonos al desarrollo de habilidades, y todos tenemos alguna capacidad diferente.

Por ende, es incorrecto usar el término de capacidades diferentes para las personas que tengan alguna discapacidad, ya que explica que el término correcto, reconocido y avalado internacionalmente es "personas con discapacidad" y que, por tanto, una ley general no puede contravenir un precepto constitucional, considerando que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad deben estar expresados en un mismo sentido y significado, desde la Carta Magna hasta la legislación general, evitando con ello confusiones y malas interpretaciones por parte de los juzgadores. Se debe armonizar nuestra legislación, ya que no se trata solamente de un término mal empleado sino que es toda una conceptualización la que esta iniciativa pretende modificar.

Las reformas aprobadas tienen por objeto modificar tres leyes para sustituir la palabra "capacidades diferentes" por "discapacidad".

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

1. **Incorporar en nuestra legislación el delito de pederastia.**

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables , decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal , del Código Federal de Procedimientos Penales , de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes , de la Ley General de Educación , de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público , de la Ley Federal de Protección al Consumidor , y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal .
--

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD), el 4 de noviembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 294 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Aprobado en la Cámara de Senadores con 92 votos en pro, el 29 de abril de 2010. Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010.**

352. Gaceta Parlamentaria, número 2743-III, 23 de abril de 2009.

Contenido:

Se debe tutelar con más ahínco el libre desarrollo de la personalidad contemplado en el Código Penal Federal, motivo por el cual se aprueba la tipificación de este delito, cuyo acto reprochable no se encuentra enlistado dentro de los delitos que se cometen en contra de niñas, niños y adolescentes, toda vez que el presente acto delictivo, por sí mismo ofende a la sociedad.

En la condena que al efecto se dicte, el juzgador deberá comprender dentro de la reparación del daño y como indemnización, los tratamientos que necesiten las víctimas de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, en virtud del detrimento que sufrieron en su salud física y mental, para que en la medida de lo posible, se les pueda restituir su dignidad y derechos. Consecuentemente, se plantea como obligados para la reparación del daño a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole, cuyas personas que participen en dichos espacios se encuentren obligadas a tal reparación de daño.

Para la individualización de la pena, se propone que el juez además de considerar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, valore la condición y calidad de la víctima u ofendido, así como la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito. Lo anterior, tiene como propósito posicionar a la víctima como sujeto de derechos y no sólo como objeto del delito, a través de la cual se le reconozca ante el juez de manera directa, la afectación que puede sufrir con motivos de la comisión de delitos en su contra.

En consideración a que los afectados por estas conductas son menores de edad, se propone que la prescripción de los delitos cometidos en contra del libre desarrollo de la personalidad, comenzará a correr a partir de que la víctima cumpla la mayoría de edad. Esto en virtud de que se ha considerado que, una vez que han alcanzado la mayoría de edad, puedan denunciarlos.

Mención especial merecen las víctimas de estos mismos delitos que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho delictivo o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo, en tal virtud dada su condición vulnerable, debe reconocerse que el término de prescripción correspondiente debe computarse a partir de que la evidencia de tales delitos

sean del conocimiento del Ministerio Público; ello de conformidad con la tutela que el Estado está obligada a otorgar a esta población.

• **COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA.**

1. **Es necesario las disposiciones de los convenios internacionales a los normativos federales, en las materias relacionadas con el ambiente.**

De las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona los **artículos 153 Bis, 153 Bis 1, 153 Bis 2, 153 Bis 3 y 153 Bis 4** al Título Cuarto, Capítulo VI, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y reforma el primer párrafo del **artículo 414 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jesús Ortega Martínez (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2004. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 22 de febrero de 2005. (LIX)
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de febrero de 2005 y aprobado por 92 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados. (LIX)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2005. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 271 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos del **inciso e)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

285. Gaceta Parlamentaria. 12 de marzo de 2009.

Contenido:

Las naciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Principios del Derecho Internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus recursos con arreglo a sus políticas propias en las materias relacionadas con el ambiente y el desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

De acuerdo con este sentido de corresponsabilidad internacional sobre el control de las actividades que son un riesgo potencial para la salud humana y el ambiente, las naciones se han dado a la tarea de signar entre ellas y de manera voluntaria convenios y programas de cooperación internacional.

En esta materia, el día veintidós de mayo de dos mil uno, México suscribió el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos

Persistentes, mismo que fue ratificando por el Senado de la República Mexicana, el día 17 diecisiete de octubre del año 2002 dos mil dos, adquiriendo con esto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, el carácter de Ley Suprema de la Unión.

De conformidad con lo mandatado por este artículo y los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, es necesario incorporar las disposiciones de estos convenios a nuestros los normativos federales, con el fin de reforzarlos y garantizar su cabal cumplimiento, otorgándoles el carácter coercitivo con que cuentan las leyes, mismo que faculta al Estado para hacerlas exigibles garantizando a las personas la protección y respeto a sus bienes jurídicamente tutelados, que en este caso son el ambiente y la salud pública.

Razón por la que es pertinente que la minuta en cuestión busque incorporar a nuestra legislación, los principios contenidos en el Convenio de Estocolmo, regulando el ingreso a territorio nacional de contaminantes orgánicos persistentes, así como su producción, comercialización y uso, con el fin de mitigar los efectos negativos que estos generan sobre la salud humana y el ambiente.

Asimismo, se considera que es necesario cumplir con los compromisos y acciones, adquiridos por México con la suscripción y ratificación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y de que la minuta de referencia consolide a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo de Delitos Contra el Ambiente del Código Penal Federal en esta materia.

• **COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. **Incluir la perspectiva de género en procesos que fomenten la equidad entre mujeres y hombres.**

De las **Comisiones Unidas de Participación Ciudadana, y de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez (PRI) el 30 de julio de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 331 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

344. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 23 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, tiene como objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil, a fin de incluir la perspectiva de género en procesos que fomenten la equidad entre mujeres y hombres para equilibrar las oportunidades de desarrollo social y humano, así como el acceso equitativo a la capacitación, superación, vinculación y participación en todos los aspectos de la vida comunes y necesarios a los integrantes de la sociedad.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

1. **Se crea el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.**

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma el inciso k) del **artículo 28**; y adiciona el tercer párrafo, recorriéndose el actual a cuarto, al **artículo 29** de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha García Müller (PAN) el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 306 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

282. Gaceta Parlamentaria. 12 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba reformar el inciso k) del artículo 28 y adicionar un párrafo tercero al artículo 29 ambos de la Ley de Asistencia Social para establecer como una atribución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el elaborar y actualizar el Registro Nacional de personas con discapacidad, en colaboración con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, Dependencias, Entidades Federales, Estatales y Municipales.

La creación del Registro Nacional de Personas con Discapacidad no generará un impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que utilizará la estructura tanto física como humana con la que cuenta actualmente para realizarlo; además contará con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- 1. Que los juicios de amparo que se promuevan contra leyes en materia fiscal, tengan efectos generales cuando se tramiten de manera colectiva o cuando por su importancia y trascendencia así lo ameriten.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso A) a la fracción VII del **artículo 107** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Héctor Larios Córdova (PAN), Javier González Garza, Emilio Gamboa Patrón, Dora Alicia Martínez Valero, José Gildardo Guerrero Torres y Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD), el 10 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de marzo de 2009.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 31 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 335 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

291. Gaceta Parlamentaria, Anexo VII. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado consiste en sentar las bases constitucionales para crear un procedimiento acorde con las demandas actuales, particularmente para aquellos amparos contra leyes fiscales que se promuevan de forma masiva o cuyo contenido sea de suma importancia y trascendencia para el país.

El proyecto reconoce que su característica principal es el ejercicio de un control abstracto y, por tanto, al igual que en la acción de inconstitucionalidad, la sentencia que declare la invalidez de una norma tendrá como efecto la expulsión de la misma del orden jurídico y, en consecuencia, la cesación de sus efectos a partir de la publicación de la resolución.

En primer lugar, los contribuyentes se encontrarán en una auténtica situación de equidad e igualdad en lo que respecta a la aplicación del

ordenamiento jurídico, es decir, la generalidad de los efectos de la sentencia eliminará la distorsión que causaban los regímenes fiscales particulares o individualizados como consecuencia de amparos anteriores.

En segundo lugar, se democratiza el acceso al juicio de amparo en materia fiscal, debido a la fácil adhesión a los procesos que la reforma plantea. De esta manera, no sólo los contribuyentes económicamente mayores obtendrán el acceso a la instancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, sino cualquier contribuyente que se encuentre en el supuesto jurídico de la norma invalidada.

Por otra parte, los procesos de impugnación contra leyes fiscales se sustanciarán de manera eficiente y expedita, a través de un solo juicio que se resolverá de manera uni-instancial. Lo cual, a su vez reducirá costos administrativos innecesarios para el Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, la planeación gubernamental de políticas fiscales podrá llevarse a cabo de una manera más eficiente y simplificada, ya que los efectos generales de la sentencia permitirán planear con mayor certeza jurídica la actividad presupuestal gubernamental, en provecho del desarrollo económico del país.

2.- Transparentar las percepciones de los servidores públicos en los tres Poderes de la Unión, así como en los tres niveles de Gobierno.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 9 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 24 de enero de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de marzo de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (PAN) el 20 de febrero de 2002. (LVIII)
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de Jalisco el 21 de octubre de 2003. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Cruz Martínez (PRD) el 09 de diciembre de 2003. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 19 de octubre de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de Chihuahua el 09 de noviembre de 2004. (LIX)

- **Iniciativa** presentada por el Dip Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) el 13 de octubre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván García Solís (PRD) el 10 de noviembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de San Luis Potosí el 29 de noviembre de 2005. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Oscar González Yáñez (PT) el 02 de febrero de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández (PRD) el 21 de febrero de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raymundo Cárdenas Hernández (PRD) el 19 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama (PRD) el 26 de octubre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por los Dips. Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra (PAN) a su nombre y del Dip. Mario Alberto Salazar Madero (PAN), el 13 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero (PAN), a nombre propio y del Dip. Mario Alberto Salazar Madera (PAN), el 23 de octubre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno en la Cámara de Diputados en fecha: 31 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 365 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.**

292. Gaceta Parlamentaria, Anexo VII, 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de discusiones múltiples, sobre todo en tiempos recientes.

La percepción que respecto de aquéllos tiene la sociedad, es que son –en no pocas ocasiones– fijados arbitraria y excesivamente. Debido precisamente a que la discrecionalidad ha sido la nota definitoria en muchas ocasiones para fijar la asignación de sueldos en la administración pública, en los Poderes Legislativo y Judicial y en sus correlativos de las entidades federativas, es que se ha planteado la reforma que recoge esta minuta. Adicionalmente, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

Debido a que también las jubilaciones y pensiones han sido designadas de modo arbitrario, discrecional y desmedido, y muchas veces se han otorgado sin cumplir los requisitos y la antigüedad para tales efectos, se propone que dichos beneficios atiendan en todo momento a criterios de generalidad y se respeten los respectivos requisitos de antigüedad, edad, asimismo no podrán concederse al

margen de la legislación, de un decreto de carácter legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Se establece junto al salario máximo, también el régimen de liquidaciones para frenar los excesos cometidos cuando al finalizar sus encargos múltiples funcionarios han recibido liquidaciones desproporcionadas, sean de elección popular o sean de la administración pública. La propuesta de incorporar el régimen de liquidaciones, no interferirá en perjuicio de los casos en que la ley defina exactamente los procedimientos para la obtención legítima y legal tanto de liquidaciones, como pensiones y retiros.

Según lo aprobado en el proyecto de reforma para el artículo 127, la asignación de remuneraciones se hará equitativamente y de acuerdo al desempeño del cargo, atendiendo en ello a la fiscalización y la transparencia. En un sentido similar se establece según lo propuesto para el artículo 127, que el criterio de proporcionalidad guiará el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos. Dicha proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo, sino también se pretende que ésta se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes de gobierno.

3.- Establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implantación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio** al decreto por el que se declaran reformados el párrafo cuarto y adicionados el quinto y el sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del **artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell (PRI), el 21 de enero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de febrero de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 19 de febrero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 2 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 279 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para sus efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2009.

303. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 2 de abril de 2009.

Contenido:

El objeto de esta iniciativa que tiene relación con la reforma del artículo 18 constitucional por la que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual en su momento se discutió y aprobó tanto por la esta Cámara como por la de Senadores y, una vez consultadas las legislaturas de los estados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Dicha reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal. Con ese decreto se instauró la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, y respetuoso de sus derechos y de las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal, en cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el ámbito de los derechos humanos.

Sin embargo, y pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se incluyó en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal. Esta omisión es justamente la que da origen a la presente propuesta de adición de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el cual se aprobó la instauración de un sistema de justicia para adolescentes en la Constitución.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar en el régimen transitorio el periodo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal; y, por otro lado, lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, en beneficio de los menores ya procesados, sin que ésta provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

La aplicación del decreto mencionado genera, a cargo de la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implantación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, a las autoridades y a las instituciones operar adecuadamente.

4. A nivel estructural, se incorpora a los juzgados de paz con los de primera instancia, manteniéndose la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, el 2 de abril de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 16 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 291 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010.**

346. Gaceta Parlamentaria, número 2743-V, jueves 23 de abril de 2009.

Contenido:

Es necesario readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordar con la necesidades de administración de justicia actuales por lo que estimamos pertinente adicionar la fracción II de la Base Cuarta, en su Apartado C, del artículo 122 constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de brindar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

La integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica de la capital del país, por lo cual consideramos acertado el establecer que en la integración del consejo mencionado sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quienes serán los dos jueces que formarán parte, por el periodo de cinco años, del Consejo de la Judicatura Federal, quienes serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que aquí se propone reformar.

Al considerar la incorporación de los juzgados de paz con los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino por el contrario su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse que la intención es mantener y garantizar, de ser posible por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante estas instancias,

mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas ante estos órganos de justicia.

5.- Dotar a la Constitución de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro país.

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que modifica la denominación del **Capítulo I** y reforma diversos artículos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de derechos humanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo (Alternativa) el 21 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gloria Lavara Mejía (PVEM) el 7 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Édgar Mauricio Duck Núñez (PAN) el 21 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez (PRI) a nombre propio y de la Dip. Elizabeth Morales García (PRI), el 08 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega (PT) a nombre del Grupo Parlamentario del PT, 27 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (PRI) el 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero (PAN) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo (PRD) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) a nombre del Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (PRD) el 11 de julio de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (PRD) 25 de julio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 6 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Fraile García (PAN) el 11 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aurora Cervantes Rodríguez (PRD) el 16 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel San Martín Hernández (PRD) el 16 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Holly Matus Toledo (PRD) el 8 de noviembre de 2007
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Obdulio Ávila Mayo (PAN) el 29 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez (PAN) el 4 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (Convergencia) el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Madrazo Limón (PAN) el 13 de diciembre de 2007.

- **Iniciativa** presenta por el Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega (PT) el 20 de enero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Mota Hernández (PRI) el 16 de enero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD) el 5 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Leonardo Magallón Arceo (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Irene Aragón Castillo (PRD) el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD) el 14 de mayo de 2008.
- **Cuatro iniciativas** suscritas por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, de Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, el 24 de abril de 2008
- **Iniciativa** suscrita por legisladores de diversos Grupos Parlamentarios el 24 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Díaz Contreras (PRD) el 11 de junio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Beatriz Collado Lara (PAN) el 27 de agosto de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Chanona Burguete (Convergencia) el 30 de julio de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 287 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

350. Gaceta Parlamentaria, número 2743-XVI, jueves 23 de abril de 2009.

Contenido:

Se pretende dotar a la Constitución de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro País con la firma y ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos, para incorporar un régimen más amplio de protección de los derechos humanos en el país.

Se estimó que los derechos humanos son una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo y que éstos son inherentes a la dignidad de la persona y reconocidos por el Estado a través de sus leyes. Su vigencia, protección, defensa, promoción, educación y vigilancia son una responsabilidad del Estado que se ha venido reforzando a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, que establecen pautas para garantizar una serie de derechos que son universales, inalienables, imprescriptibles e inderogables.

Por lo anterior, es menester que los derechos humanos estén establecidos de manera clara en la Constitución puesto que en ellos deben estar basadas las políticas públicas que promueva el Ejecutivo; en su contenido deben de estar los criterios reguladores que rijan el actuar del poder judicial y sus fundamentos deben ser el eje rector de las leyes y normas que emita el poder legislativo.

Finalmente, se introducen las obligaciones que el Estado debe asumir frente a las violaciones a los derechos humanos, éstas comprenden: las de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos.

• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

1.- Que se logre la inclusión y promoción de las lenguas indígenas en los espacios públicos y visibles del país, como un mecanismo que contribuya a fomentar el respeto a éstas y a sus hablantes.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, decreto que adiciona una fracción XV al **artículo 13** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Erick López Barriga (PRD) el 4 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de febrero de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado el 19 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 301 votos y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 24 de febrero de 2009.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 10 de noviembre de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores, el 12 de noviembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2009. En votación económica se le dispense la lectura.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de febrero de 2010, aprobado con votación de 260 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2010.**

260. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 19 de febrero de 2009.

Contenido:

Para ser congruentes tanto con la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como con la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, que señala: "toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio... y a hacer uso de los topónimos en la lengua propia del territorio, en los usos orales y escritos, y en los ámbitos privados, públicos y oficiales".

Se propone que en los municipios con población indígena y comunidades indígenas, se instrumente la señalización plurilingüe. Es decir, que se inscriban en las lenguas indígenas que se hablen –considerando que en un número importante de municipios con población indígena se habla más de una lengua indígena y en español, las señales informativas cuyo contenido sean de nomenclatura oficial, así como sus topónimos. En tanto que el español al igual que cualquier lengua indígena, "son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen".

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

1.- Que las políticas implantadas por los distintos órdenes de gobierno, y su ejecución, siempre buscarán el beneficio directo del infante y del adolescente, a quienes van dirigidas.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago el 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 344 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

310. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

El proyecto de ley aprobado tienen sentido ya que se manifiesta a favor de la inclusión, en el artículo 4 de la citada ley, del cumplimiento del principio de interés superior de la infancia, y de especificar que el interés superior del niño o niña apunta a que las medidas que se implementen por la comunidad en general, y gobiernos que los representan, deben avocarse dentro sus facultades y atribuciones para construir condiciones favorables que permitan lograr que los menores puedan vivir y extender todas las potencialidades que pueden proyectar.

Lo anterior, desde luego, conlleva la necesidad y el compromiso de que todos los actores sociales políticos, pero sobre todo las autoridades correspondientes en los tres niveles de gobierno, deben poner en práctica y asignar todos los recursos posibles para garantizar este principio.

También se reconoce el papel trascendental de la familia, las escuelas, y todas las instituciones de la sociedad involucradas; ciertamente esta es una tarea de todos, por ello es de vital importancia el desempeño de cada uno de los ya mencionados para lograr el respeto a las niñas, niños y adolescentes.

2.- Apoyar a través de la prevención, los distintos trastornos alimenticios entre las niñas y niños, mediante la promoción de una alimentación completa, equilibrada y variada.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma el inciso d) del artículo 28 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola (NA), el 4 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Augusto Bracho González (PAN), el 9 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 335 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

311. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Se trata de impulsar a través la prevención y el combate a la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, problemas que se inician desde temprana edad y que la mayoría de las veces se convierten en enfermedades degenerativas, que van a reducir sus capacidades físicas, perjudicándolos el resto de sus vidas; de ahí la importancia de la prevención, control y el tratamiento de estos males para lograr una niñez y una adolescencia libre de desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios tales como anorexia y bulimia, entre otros.

No se desconoce el hecho de que las medidas deben ir más allá de la mera inclusión en nuestra legislación en torno al cumplimiento de ofrecer una buena alimentación a los menores, por lo que se debe de atender de manera puntual lo establecido en ellas, al tiempo de conjuntar esfuerzos de la sociedad en unidad para lograr el fin, ya que males, tales como el sedentarismo y el poco o nulo ejercicio físico, provocados por los malos hábitos de conducta de nuestra sociedad actual, han impulsado de alguna manera la presencia de los males mencionados, teniendo como resultado el aumento de la obesidad y el sobrepeso, y no cabe responsabilizar de este problema únicamente a las autoridades, ya que se debe de coadyuvar para erradicar de fondo este problema.

Por lo que en el texto se aumenta que “A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad *física, emocional, psicológica* y desarrollo se impondrán las sanciones que establece el Código Penal”.

3. Puntualizar que el infractor será sancionado cuando contrate laboralmente a menores de 14 años y que además pongan en peligro evidente la integridad física, emocional, psicológica y desarrollo de los menores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 35** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arnulfo Elías Cordero Alonzo (PRI) el 17 de febrero de 2009.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 321 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

312. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Es necesario emprender la adopción de políticas públicas para su erradicación, así como incorporar el tema en los programas de combate a la pobreza a fin de convertirlo en una prioridad para que el Poder Ejecutivo garantice que las niñas y los niños menores de 14 años no trabajen.

Según investigaciones y datos oficiales comprueban que hay una relación directa entre la escolaridad del o la jefe de familia y la incidencia de trabajo infantil: a mayor escolaridad, menor incidencia. En seis de cada 10 hogares con trabajo infantil, el jefe no tiene secundaria (INEGI, 2004).

La problemática de que el trabajo infantil repercute no sólo en el destino de esta niñez trabajadora, disminuyendo o anulando sus posibilidades de desarrollo – en una violación evidente de los derechos de la infancia–, sino que igualmente incide en el destino de México como nación, considera indispensable la abolición del trabajo infantil y por ello debemos tener en cuenta que el lugar de niñas, niños y adolescentes es la escuela, no una jornada de trabajo, por ello se propone establecer una sanción previendo en el caso de los infractores el tipo de daño que pone en peligro la integridad de los menores. En consecuencia, será el medio para solicitar la sanción y el proceso de todas aquellas personas (empresarios, patrones) que hagan uso de niños en jornadas de trabajo en las que deben estar únicamente personas adultas.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

1.- Establecer nuevos mecanismo que mejoren la situación de desarrollo actual en la que se encuentra la ciencia y tecnología en nuestro país.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo de la Torre Jaramillo (PAN) el 14 de mayo de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo (PAN) el 4 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (PAN) y Javier Martín Zambrano Elizondo (PAN), el 4 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (PAN) el 14 de noviembre

de 2007.

- Dictamen de Primera Lectura presentado el 10 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 31 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Aprobado en la **Cámara de Senadores** con 95 votos en pro, el 21 de abril de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.**

294. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado incluye la innovación como parte integrante de la Ley, con la finalidad de vincular al sector productivo con el sector académico, rediseñando un sistema nacional que la impulse. Consecuentemente coincide en la importancia de introducir de manera sistemática y organizada el concepto de innovación, con el objeto de ampliar los alcances y efectos de la Ley y sus instrumentos, favoreciendo el establecimiento y eficacia de programas específicos y apoyos que incentiven las inversiones del sector privado.

Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología entre las que se encuentran: la modificación de la denominación del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para que en adelante se denomine Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, dotándolo de atribuciones complementarias de política y coordinación en materia de innovación, e incluyendo en la integración de dicho Consejo a un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, a un representante del Sistema de Centros Públicos y a tres representantes del sector productivo.

La creación de un nuevo Comité Intersectorial para la Innovación, integrado por el titular de la Secretaría de Economía, el Director General del Conacyt, el titular de la Secretaría de Educación Pública, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, los representantes ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y los representantes de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, mismo que estará facultado para orientar las acciones públicas que favorezcan la innovación, como es la posibilidad de realizar recomendaciones al Consejo General y a las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de normalización y protección de derechos de propiedad intelectual.

Se prevé que los Centros Públicos de Investigación integren el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, como un órgano colegiado de carácter permanente de representación, asesoría, apoyo técnico y cooperación de estos centros.

Además, se faculta a las universidades, instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, para establecer unidades de vinculación y

transferencia de conocimientos, que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación dirigidos a los sectores productivos y de servicios, las cuales han resultado muy exitosas en países desarrollados o economías emergentes que también han apostado a la investigación científica y al desarrollo tecnológico como factores de crecimiento y desarrollo macroeconómico.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

- 1. Sujetar al transporte de material explosivo a reglas de seguridad más estrictas a las que actualmente se le aplican.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 61** de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Yericó Abramo Masso (PRI) el 18 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2009, aprobado con **Votación** de 365 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

252. Gaceta Parlamentaria, número 2694-V, martes 10 de febrero de 2009.

Contenido:

Este ordenamiento regula el envase y embalaje del material explosivo; características, especificaciones y equipamiento de los vehículos motrices y unidades de arrastre a utilizar; las condiciones de seguridad; el tránsito por vías federales; y también la responsabilidad por la falta de cumplimiento de todas las especificidades determinadas.

Finalmente es de subrayar que crea el Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos, el cual es un organismo que tiene por objeto proporcionar información técnica y específica sobre las medidas y acciones que deben adoptarse en caso de algún accidente, y que se establecerá en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias competentes, pero también con la participación de las autoridades estatales y municipales, así como fabricantes e industriales que produzcan, generen, y utilicen sustancias o residuos peligrosos y los transportistas.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

1.- Promover la participación de las organizaciones del sector social y del privado y crear los mecanismos para que las proposiciones de las organizaciones que concurren a las actividades del sector puedan ser presentadas al Ejecutivo federal.

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 14** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD) el 9 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 291 en pro y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

287. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 19 de marzo de 2009.

Contenido:

En la Constitución y en la LDRS se destaca la importancia de las organizaciones de productores de los sectores social y privado. Sin embargo, las propuestas de las organizaciones no se hacen efectivas al momento de tomar las decisiones que tienen que ver con la planeación y la puesta en marcha de las estrategias para el desarrollo rural.

El proyecto aprobado busca garantizar que en los procesos de planeación se mantenga y fortalezca el espíritu de la planeación democrática y participativa ordenado por las leyes, y que efectivamente estén representadas y sean reconocidas todas las organizaciones y actores sociales y privados del medio rural, sin discriminación por motivos de afiliación política o intereses de cualquier otro tipo. También de gran relevancia que sus propuestas, previo análisis y argumentación científica, sean no sólo "consideradas" como lo establece actualmente el artículo 14 de la LDRS, sino que la comisión intersecretarial promueva la participación y cree, con el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, mecanismos para garantizar que las proposiciones de las organizaciones sean planteadas al Ejecutivo para su incorporación en el programa especial concurrente.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. Actualizar algunos aspectos relativos al registro de los distintos tipos de asociaciones ante el Registro Público de Comercio.

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma diversas disposiciones del **Código de Comercio** y de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Espinosa Piña (PAN) a nombre de los Dips. Ma. del Pilar Ortega Martínez y José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 11 de junio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 284 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2009.**

284. Gaceta Parlamentaria, 12 de marzo de 2009.

Contenido:

Toda vez que el objetivo de la institución registral es brindar certidumbre jurídica a ciertos actos del comercio y la oponibilidad de derechos frente a terceros, sin embargo, para que se cumpla de manera eficiente y eficaz con su cometido es necesario consolidar un programa de modernización, que permita un manejo confiable de las bases de datos, una capacitación continua del personal, la posibilidad de reducir el número de actos inscribibles, así como la homogenización de los procedimientos y trámites de registro y consulta.

Se propone, entre otros aspectos, que la inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.

De igual forma, se pretende precisar a los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación. Se incluyen para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones.

También se deberán de tomar en cuenta el cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1.- Se expide la Ley de Depósito Legal que tiene como objeto establecer la obligación del depósito, registro y preservación del patrimonio editorial de la nación, entre otros aspectos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que expide la **Ley de Depósito Legal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el 3 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

306. Gaceta Parlamentaria, Anexo V. 14 de abril de 2009

Contenido:

Este proyecto de Ley beneficiaría directamente a la Biblioteca Nacional de México, al enriquecer sus diagnósticos estadísticos sobre la producción editorial; y a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, ya que "redundará en un mejor trabajo de los legisladores, al contar con mayor información para elaborar iniciativas, dictámenes y debates".

Por lo anterior, las instituciones a las que se ha encomendado la importante misión de recabar, formar y preservar el acervo nacional, deben contar con un procedimiento eficiente para poder cumplir y hacer cumplir esta obligación; para así garantizar que sin salvedad alguna toda publicación sea depositada y puesta al servicio de la nación.

La Ley del Depósito Legal no sólo aportaría beneficios a las Bibliotecas Depositarias por el constante incremento en sus acervos, sino que contribuiría al prestigio de los diversos depositantes al incluir sus obras en la Bibliografía Nacional, obteniendo para ellos y su labor, un mayor reconocimiento a lo largo y ancho de la República Mexicana, así como en el extranjero; lo que a su vez puede redundar en el alza de sus actividades empresariales o bien de su difusión.

- **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. Incorporar las políticas, acciones, principios, objetivos y metas contenidos en los tratados internacionales a la Ley.

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irene Aragón Castillo (PRD) el 7 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 354 en pro y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

357. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

Se ha considerado viable incorporar que, para la aplicación de la ley, se deberán observar los principios y objetivos del conjunto de instrumentos internacionales ratificados por México en el diseño, desarrollo y aplicación de políticas públicas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Además, se coincide con la incorporación del concepto de *igualdad sustantiva* como la "ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil".

Se pretenden complementar los principios rectores de la ley general, facilitando que nuestra legislación sea aplicable y se erradique la desigualdad, mediante el señalamiento expreso para que la federación tiene la obligación de que en el diseño y aplicación de la política pública en materia de igualdad se consideren los objetivos y metas de los tratados internacionales.

Con la propuesta de reforma aprobada se cumpliría el propósito propuesto, ya que el alcance se estaría visibilizando en la federación, estados y municipios, así como de los organismos públicos y privados, todos los principios y lineamientos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

2.- Se expide esta Ley para que se haga la adecuación en la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del propio organismo.

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que expide la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputadas integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género, el 21 de enero de 2009.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se rechazó la propuesta de la Dip Cruz Santiago.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 295 en pro y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

370. Gaceta Parlamentaria. Anexo VII. 30 de abril de 2009.

Contenido:

El objeto de la aprobación del proyecto del Decreto de expedición de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para que se haga la adecuación en la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del propio organismo, de acuerdo a los ordenamientos legales en materia de igualdad, no discriminación y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, generando mejores condiciones para robustecer sus estrategias y líneas de acción a favor de las mujeres de nuestro país.

Se considera que el INMUJERES cuenta con los recursos suficientes para atender dichos cambios, e incluso prever que un porcentaje de estas ampliaciones podría ser regularizado con objeto de dar cumplimiento cabal a las modificaciones propuestas para los siguientes ejercicios fiscales.

• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

- 1.- Regular las actividades que realicen los particulares con sustancias químicas que, por su naturaleza y estructura, son susceptibles de desvío para la producción de armas químicas.**

De la **Comisión de Gobernación**, decreto que expide la **Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**, y adiciona una fracción XVII al **artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:**
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 27 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de febrero de 2009.
- **Discusión** en lo general desarrollada el 19 de febrero de 2009.

- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Suárez del Real y Aguilera.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de febrero de 2009, se aprobó con **votación** de 258 en pro, 107 en contra y 5 abstenciones. Fue aprobado el Art. 2, fr. XVIII en los términos del dictamen en votación nominal por 239 votos, 108 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2009.**

261. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 24 de febrero de 2009.

Contenido:

Se considera necesario que se emita la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas y se adicione una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de regular las actividades que realicen los particulares dentro del territorio nacional con sustancias químicas que, por su naturaleza y estructura, son susceptibles de desvío para la producción de armas químicas.

El creciente desarrollo, producción y empleo de armas de destrucción en masa, constituye un fenómeno que se encuentra en el centro de atención de la comunidad internacional, en virtud del riesgo que representa para la vida e integridad de los individuos, así como para la seguridad nacional de los Estados y para la seguridad internacional, a partir de los actos terroristas que en los últimos años han ocurrido en diversas partes del mundo, ante el fácil acceso que grupos terroristas tienen a materiales químicos potencialmente letales. En nuestro país, el terrorismo y el terrorismo internacional están previstos en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como delitos.

En consecuencia, y a fin de que el Estado mexicano cuente con las herramientas legales para cumplir con su obligación internacional adquirida en virtud de la suscripción de la Convención, es necesario generar la legislación federal especial que prevea medidas de control para los particulares, así como las sanciones a las conductas que se califiquen como delitos, en términos del instrumento de referencia. Con ello, se cubrirán los vacíos legales en materia de no proliferación de armas de destrucción en masa y combate al terrorismo, lo cual, no sólo es un compromiso derivado de la suscripción de la Convención, sino también una exigencia de la comunidad internacional por establecer mecanismos de control para enfrentar amenazas a la seguridad nacional, con el objetivo final de evitar la consumación de actos que atenten en contra de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En atención de esa dualidad en el uso de sustancias químicas o sus precursores, la iniciativa propone el establecimiento de medidas de control sobre la elaboración, producción, consumo, transferencia, desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino de sustancias químicas susceptibles de desvío para la proliferación de armas químicas de

destrucción en masa, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

2.- Actualizar y dar congruencia a la fracción correspondiente donde se establece el premio nacional de demografía, en el articulado de la Ley.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que deroga la fracción III Bis del **artículo 6** de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Godoy Cárdenas (Convergencia) el 17 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2009. Se aprobó con **votación** de 287 en pro y 3 abstenciones.
- Se turno a **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

268. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, presenta una aclaración referente al Capítulo Segundo, "Premios y Preseas", artículo sexto, fracción III, relativo a los premios otorgados por las ciencias y artes, al cual fue adicionado una fracción III Bis que otorgaba premios de demografía.

Posteriormente, sufrió una reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2003, donde los premios de demografía serían parte del artículo 6, fracción IV; sin embargo, este último decreto no instruye sobre la fracción III para que fuera derogada, lo que provoca confusión al definir las bases para hacerse acreedor al premio de demografía.

Así, el objetivo de este proyecto es derogar la fracción III Bis del artículo 6 de la ley para que la fracción IV establezca el premio nacional de demografía.

3. Que se puedan cumplimentar los fallos de las distintas instancias que protegen los Derechos Humanos, a nivel nacional e internacional, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones, en materia de Responsabilidad del Estado.

De la **Comisión de Gobernación**, decreto que reforma y adiciona el artículo 2 de la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Fernando Eutimio Ortega

Bernés (PRI) el 26 de febrero de 2008.

- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 31 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 262 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.**

299. Gaceta Parlamentaria. Anexo VI. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

La defensa y la promoción de los derechos humanos demanda instrumentos jurídicos que faciliten la labor de los organismos públicos y, a su vez, que garanticen el desempeño adecuado al margen de cualquier tipo de presión, intimidación o consigna en la resolución de los asuntos en que se vean involucrados servidores públicos de cualquier *ámbito de gobierno*.

La protección de los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deriva de los actos que realizan a través del organismo; asimismo, carecen de los atributos que caracterizan a todo acto de autoridad, al no ser exigibles por la fuerza, y no anulan o modifican los actos contra los que se haya formulado la queja o denuncia; sin embargo, las recomendaciones, denuncias y quejas del Presidente de la CNDH y los Visitadores... son susceptibles de considerarse como fuente de responsabilidad patrimonial, "cual si se tratase una actividad irregular", por lo que ha sido necesario modificar el texto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado de manera que se otorgue protección a los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ejercicio de sus funciones.

Se aprueba la modificación del artículo 2 de la Ley con el fin de hacer compatible la obligación prevista en la mencionada disposición, respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el fin de dar cumplimentación a sus recomendaciones y brindar al agraviado la reparación efectiva del daño a través del sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos.

4.- Incluir en distintos rubros en la regulación relativa a la seguridad nacional la coordinación de esfuerzos ante los efectos adversos del cambio climático.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Chanona Burguete (Convergencia) el 27 de febrero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 348 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

363. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 28 de abril de 2009.

Contenido:

Para el año 2050, México estará habitado por unos 130 millones de habitantes que serán afectados por el aumento de temperaturas y la extinción de especies animales y vegetales que no alcanzarán a adaptarse debido a la velocidad del cambio climático. En el panorama nacional, aumentarán los terrenos áridos, habrá menos disponibilidad de agua potable y los habitantes de las ciudades sufrirán de olas de calor y de frío que impactarán en los sistemas sociales y económicos.

Por ello es que se propone impulsar las acciones que protejan al territorio nacional y sus habitantes a través de las medidas conducentes para prevenir y evitar los efectos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático, así como considerar como amenazas a la seguridad nacionales los actos que alteren los patrones climáticos, como la emisión excesiva de dióxido de carbono, deforestación y cualquier otra acción que propicie la degradación ambiental.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

- 1. Actualizar y transparentar las facultades de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de ombudsman fiscal.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), Minerva Hernández Ramos (PRD) y José Eduardo Calzada Roviroso (PRI) el 1 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 67 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados

en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 275 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2009.**

319. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Es necesario establecer expresamente en el artículo 5º, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente las obligaciones que en materia de transparencia e información pública debe cumplir el nuevo órgano, para lo cual se estima necesario que además de cumplir con las obligaciones legales en dicha materia, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establezca su dirección electrónica para publicitar las principales funciones que haya realizado en defensa de los contribuyentes; así como para mejorar las relaciones entre éstos y las autoridades fiscales, y en general, en cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, pero sin exceder en ningún caso las facultades y atribuciones que la ley le concede.

En igual sentido, es conveniente establecer que si bien la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no tiene el carácter de autoridad fiscal, sus obligaciones en materia de transparencia e información conforme a la ley de la materia, deben estar circunscritas por los mismos límites establecidos para las autoridades fiscales en las diversas leyes que rigen su actuación en dicho tema.

Se considera que la reforma aprobada es la adecuada para determinar que la experiencia de los consejeros debe ser únicamente en materia tributaria, eliminando las frases fiscal y contable, ya que de acuerdo a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en su doble carácter de defensor del contribuyente y de ombudsman fiscal, la materia tributaria comprende no solo los aspectos fiscales y contables previstos en la Ley vigente, sino también se extiende a procedimientos administrativos en ámbitos para fiscales como son organismos fiscales autónomos y actos administrativos que deriven en créditos de autoridades de la Administración Pública Federal.

2.- Implementación de un Sistema de Justicia en Línea por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como un mecanismo que garantice seguridad jurídica y una eficaz impartición de justicia.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa remitida por el Ejecutivo Federal el 26 de marzo de 2009.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de

Diputados en fecha: 15 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 312 en pro y 3 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Aprobado en la **Cámara de Senadores** con 83 votos en pro y 7 abstenciones el 28 de abril de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.**

323. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 15 de abril de 2009.

Contenido:

Es imperativo para el Estado garantizar el acceso efectivo a la justicia para la consolidación de una verdadera cultura de legalidad que norme la conducta de los ciudadanos y forme parte integral de su vida cotidiana.

Se aprueba implementar que el juicio contencioso administrativo federal pueda tramitarse también por vía electrónica, acorde al compromiso adquirido por México en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, para utilizar las ventajas que las tecnologías de la información y la comunicación pueden aportar a la humanidad de manera en que puedan transformar las actividades y la vida de las personas, así como su interacción, para un mejor futuro.

Es procedente la reforma aprobada en el sentido de establecer como instrumentos jurídicos procesales la aplicación de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada a través de medios ópticos y de cualquier otra tecnología equivalente, que haga posible la conversión de papel a medios virtuales, para una administración de justicia más ágil, pronta y expedita, sirviéndose para ello de herramientas generalizadas entre la sociedad tales como: correo electrónico o la "Internet"; o bien otros específicamente diseñados para tal efecto: formatos contenidos en medios informáticos, sistemas de cómputo confiables que pongan especial énfasis en la seguridad del resguardo de la información plasmada en los actos procesales, la publicación de acuerdos judiciales en páginas de "Internet", la Firma electrónica avanzada, y soportes electrónicos para el archivo y manejo de expedientes.

• COMISIÓN DE JUSTICIA.

- 1.- Se adiciona un Título en el Código Penal Federal que tipifica los delitos cometidos contra la Libertad de Expresión ejercida mediante la actividad periodística.**

Proyecto De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona el **Título Vigésimo Séptimo, "De los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión"**, al Código Penal Federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús de León Tello (PAN) el 22 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Jacques y Medina (PRD), a nombre de los Dips. Ruth Zavaleta Salgado, Alliet Mariana Bautista Bravo, Joaquín de los Santos Molina y Victorio Montalvo Rojas (PRD) el 13 de agosto de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios el 27 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 31 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 2 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 263 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

304. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 2 de abril de 2009.

Contenido:

La criminalidad en nuestro país ha aumentado considerablemente en los últimos años, fundamentalmente producto de las actividades del crimen organizado, por lo que también los periodistas han sido sujetos de ataques con motivo del ejercicio de su función, fundamentalmente, cuando informan las actividades de la delincuencia organizada.

Por lo anterior, resulta trascendental que la actividad de los periodistas esté respaldada en cuerpos normativos que permitan el libre ejercicio de su actividad, toda vez que, no hay que olvidar que los ataques a la libertad de expresión de los periodistas no sólo atentan contra esos individuos, sino contra derechos de la sociedad, como un intento de negar el acceso público a cierta información, es decir, se vulnera nuestro derecho de ser una sociedad informada.

Se plantea un tipo acotado para tipificar sólo las agresiones en contra de la actividad periodística y no la libertad de expresión en general, pues esto último traería como consecuencia la obligación del Ministerio Público de integrar averiguaciones previas por delitos que no necesariamente entrañen ataques contra la función periodística, saturando a las autoridades federales con asuntos que desvíen su atención de lo que evidentemente constituye la preocupación de todos: las agresiones a periodistas.

El tipo penal reglamenta las conductas delictivas que impidan, interfieran, limiten o atenten en contra de la actividad periodística.

2. Adecuar las fechas de descanso obligatorio en distintos ordenamientos jurídicos en los que aún no se han actualizado los llamados “fines de semana largos”:

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 y noveno**

transitorio de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; y **28** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Macías Zambrano (PAN) el 12 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Elizondo Garrido (PVEM) el 6 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 302 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

314. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

El 1 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se modificó el régimen de días de descanso obligatorio, para incluir en él los denominados "finés de semana largos", como una medida para fomentar la convivencia familiar y el turismo nacional.

La entrada en vigor de esta reforma generó discrepancias entre las disposiciones previstas en dicho ordenamiento y las contenidas en las leyes que prevén los días que se consideran inhábiles para la sustanciación de los procedimientos judiciales, como la de amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Existe discrepancia respecto a los días que deben considerarse inhábiles para la promoción, substanciación y resolución de los procedimientos que se tramitan ante los tribunales federales, puesto que los ordenamientos a los que nos referimos califican como tales a diferentes días.

En atención a lo anteriormente expuesto, las propuestas aprobadas tienen por objeto armonizar los artículos 23 de la Ley de Amparo, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que sean considerados inhábiles para el cómputo de los plazos procesales y para las actividades en los tribunales federales, solamente los días que la Ley Federal del Trabajo considera de descanso obligatorio.

3. Que las multas que se impongan, se tome como base el salario mínimo general vigente en el área geográfica al momento de realizarse la conducta ilícita.

De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma el párrafo primero y deroga el tercero del **artículo 3 Bis** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos**

103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI) el 14 de julio de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 13 de octubre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 18 de octubre de 2005. Aprobado por 360 votos. Se turnó al Senado de la República, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 20 de octubre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de octubre de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 23 de octubre de 2007. Aprobado por 95 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 25 de Octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 21 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 352 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.**

336. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 21 de abril de 2009

Contenido:

Las reformas que se insertan en el artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, se fundan en un principio de justicia social y de equidad, al establecer que el cálculo de las multas que prevé esta disposición legal deberá determinarse en razón del salario mínimo general vigente que rija en la zona geográfica en la que se ordene su imposición, o bien, cuando con el fin de fijar la competencia del juicio de garantías o de los recursos que en éste se contemplan se aluda al salario mínimo, deberá entenderse también el que rija en la zona geográfica donde se presente la demanda o se interpongan aquéllos. Bajo esa tesitura, en tal precepto, que trata del tema de las multas en la materia y determina el cálculo de su importe con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se dejará sin efecto la obligación de considerar a este último salario para fijar las multas o la competencia de referencia.

4.-Distribuir la competencia entre las autoridades federal y locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos.

De la **Comisión de Justicia**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, del **Código Penal Federal** y de **Código Federal de Procedimientos Penales**, en materia de narcomenudeo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 2 de octubre

de 2008.

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. René Arce Islas (PRD) el 9 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado el 28 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se desecharon las modificaciones propuestas por el Dip. Bolaños Aguilar.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 183 en pro, 88 en contra y 44 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.**

368. Gaceta Parlamentaria, número 2748-XXII, jueves 30 de abril de 2009.

Contenido:

Se garantiza la coexistencia armónica de dos diferentes órdenes jurídicos de un mismo sistema constitucional, cuyo origen se sustenta en la exacta delimitación de sus respectivas competencias, que define el artículo 124 constitucional entre las autoridades federales y las estatales; es decir, entre dos órdenes de gobierno: común y federal.

Se clarifica el régimen de aplicación de excusas absolutorias gracias al sistema de la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato", que indica las cantidades de narcótico en posesión que podrían considerarse como "consumo personal". Y aún cuando se piense que ese sistema no se aparta de la dificultad científica que conlleva para definir las cantidades que, además, de homogéneas, representen lo que realmente una persona puede consumir, por los múltiples factores que en cada caso individual pueden influenciar la determinación de aquéllas, como la consistencia física de la persona, su edad y su capacidad orgánica para asimilar el enervante, entre otros, porque igual podría considerarse el grado de adicción que el sujeto manifieste; dificultad que, por añadidura, es insalvable mediante un sistema de tablas. No obstante, se reconoce que el que mayor certeza jurídica aporta en la actualidad.

Se contempla la necesidad de evitar la penalización indiscriminada de enfermos y miembros de los pueblos y comunidades indígenas. Tratándose de los primeros, por obvias razones, siempre y cuando en la posesión de medicamentos que contengan narcóticos, su venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad, además, dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los detenta; o bien, refiriéndonos a los segundos, cuando sean sorprendidos en posesión de peyote u hongos alucinógenos, si por la cantidad y circunstancias

del caso sea dable presumir que serán utilizados en las ceremonias, usos o costumbres de aquéllos, así reconocidos por sus propias autoridades.

• **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

1. **Dar prioridad a la protección, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos, con el fin de que sean accesibles y seguros para la población, lo que permitiría el desarrollo de diversas actividades colectivas.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del **artículo 36** y adiciona un segundo párrafo al **artículo 80** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Carlos Alberto Torres Torres y Alma Hilda Medina Macías (PAN) el 30 de abril de 2008.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de febrero de 2009.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de febrero de 2009, se aprobó con **votación**: 283 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

258. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 12 de febrero de 2009.

Contenido:

Mediante la recuperación de los espacios públicos destinados a la convivencia familiar, la práctica deportiva y en general al esparcimiento de la población, los cuales desafortunadamente es muy común observar que se encuentran descuidados, deteriorados y en muchos de los casos sirve como punto de reunión de diversos grupos de personas para fines vandálicos y delictivos, se impulsa su recuperación, mejoramiento, protección, conservación y aprovechamiento; al mismo tiempo que se promueve la activación física y la práctica masiva del deporte por parte de nuestros niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, mujeres y hombres de todas las comunidades, así como la prevención de la comisión de delitos, de las adicciones y ciertas enfermedades; en suma, se coadyuva en la preservación de la salud de nuestras personas y en el fomento de la cohesión social y el sentido de pertenencia. Por todo lo anterior, los diputados integrantes de esta comisión consideramos viable y de mucho beneficio social la propuesta de reforma planteada.

Con las reformas planteadas, sin lugar a dudas se incrementará el apoyo destinado al rescate de espacios e instalaciones públicas por conducto de la CONADE y en coordinación, no sólo con la Secretaría de Desarrollo Social, sino con el resto de los organismos de Estado en los tres niveles de gobierno.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1.- Se pretende fomentar acciones en el procedimiento de adquisición del Estado para la preservación del medio ambiente.

De la **Comisión de la Función Pública**, decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del **artículo 22**, y el primer párrafo del **artículo 27** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Rafael Moreno Valle Rosas (PAN) en la Cámara de Senadores el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de octubre de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 16 de octubre de 2008. Aprobado por 98 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 21 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2009, aprobado con **votación** de 362 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **23 de marzo de 2009**.

253. Gaceta Parlamentaria, número 2694-V, martes 10 de febrero de 2009.

Contenido:

En el párrafo segundo de la fracción III del artículo 22 se propone instituir que los comités (de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal), establecerán en sus políticas, bases y lineamientos los aspectos de sustentabilidad ambiental, **incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética**, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos o servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

De igual forma, se propone que en el primer párrafo del artículo 27 se establezca que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, **así como la protección al medio ambiente** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- **COMISIÓN DE MARINA.**

- 1. Eliminar la causal relativa a estar sujeto a averiguación previa, que impide al aspirante a ser considerado en el lugar de selección para ascensos en la Armada de México.**

De la **Comisión de Marina**, Decreto que reforma la fracción V del **artículo 51** de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Sebastián Calderón Centeno (PAN) el 18 de septiembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 22 de abril de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en Fecha: 5 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 313 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.**

266. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

El proyecto de ley aprobado tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, consistente en eliminar la causal relativa a estar sujeto a averiguación previa, la cual impide al aspirante a ser considerado en el lugar de selección para ascensos en la Armada de México.

Lo anterior en virtud de se menciona que en el sentido de que la primera etapa del procedimiento penal corresponde a la averiguación previa que se inicia con la presentación de una denuncia, querrela o acusación ante el Ministerio Público, y termina con su resolución que puede ser en dos sentidos; en caso de

considerar que están acreditados la presunta responsabilidad y la integración del cuerpo del delito, se consigna al presunto responsable ante el órgano jurisdiccional para su proceso penal; y en caso contrario, acordará el no ejercicio de la acción penal.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

- 1. Establecer una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos, mediante su valoración y uso en procesos productivos como insumo.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios el 30 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de febrero de 2009, se aprobó con **votación** de 297 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

259. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 19 de febrero de 2009.

Contenido:

La modificación propuesta del artículo 62 permite fortalecer el actual marco regulatorio y favorece el uso de diferentes corrientes de residuos para su coprocesamiento, disminuyendo el volumen de su confinamiento o disposición al aire libre, con lo que se evitan mayores afectaciones al ambiente y los elementos naturales. Adicionalmente, la reforma propuesta prevé las técnicas que deberán observarse en estas condiciones de uso, de conformidad con lo que el reglamento de la propia ley y las normas oficiales mexicanas expedidas para ello establezcan. Estas modificaciones ofrecen seguridad en el uso de residuos según estas nuevas consideraciones de aprovechamiento.

Por otro lado, la adición de un artículo 62 Bis y un artículo 62 Ter permite definir con claridad las condiciones de uso de residuos con destino de coprocesamiento energético, las condiciones para su instauración y faculta al Ejecutivo para determinar con precisión el cuerpo de normas oficiales mexicanas que deberán ser observadas para la ejecución de estas acciones, garantizando la protección del ambiente al ser regulados los mecanismos de coprocesamiento en su componente técnico que garanticen el control de emisiones de sustancias tóxicas al ambiente.

2. Obligar al Ejecutivo Federal a observar el principio precautorio, en la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 16 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por la Sen. Ludivina Menchaca Castellanos (PVEM) el 19 de diciembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de abril de 2007. Se le dispensaron los trámites y se puso a discusión. Aprobado por 85 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** reciba el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de febrero de 2009, se aprobó con **votación** de 288 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

264. Gaceta Parlamentaria, número 2694-IV, martes 10 de febrero de 2009.

Contenido:

El principio precautorio, dispone que:

"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

El decreto aprobado tiene por objeto incorporar el principio precautorio a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para tales efectos, se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de dicha ley. De esta forma, el Ejecutivo federal se obliga a observar dicho principio en la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas, y demás instrumentos previstos en dicha ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

- **COMISIÓN DE PESCA.**

1.- Precisar no sólo la definición del órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA, denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), sino también establecer las facultades y atribuciones de ésta.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

Proceso Legislativo en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Orsoe Morales Vázquez (PRD) el 19 de noviembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de diciembre de 2008
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por los Dips. Blanco Pajón, Escaroz Soler y Lizárraga Peraza.
- Fue aprobado el art. 8 Bis en votaciones nominales con las modificaciones aceptadas de los Dips. Blanco Pajón y Escaroz Soler, por 306 votos y con la modificación aceptada del Dip. Lizárraga Peraza, por 158 votos, 125 en contra y 1 abstención.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de febrero de 2009, se aprobó con **votación** 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

257. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 12 de febrero de 2009.

Contenido:

Se tiene como finalidad actualizar la legislación de pesca, a fin de precisar no sólo la definición del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), sino que también las facultades y atribuciones de ésta, así como establecer con claridad las facultades y atribuciones que desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se le reconocen a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Conapesca.

La intención de la propuesta es establecer claramente las facultades, atribuciones y alcances que desde la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se le deben reconocer a cada entidad pública, llámense Sagarpa y Conapesca, en lo relativo al sector pesquero y acuícola nacional.

Esta reforma principalmente va encaminada a derogar ciertas disposiciones con la intención de evitar repeticiones obvias de facultades y atribuciones que ya desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene reconocidas la Sagarpa.

Dentro de este contexto, se propone de igual forma, adicionar que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca será el órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, administrativa, técnica y presupuestal.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1.- Despenalizar las actividades propias de la migración y ubicarlas así como sanciones administrativas.

De la **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y adiciona un tercer párrafo al **artículo 137** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presenta por el Dip. José Antonio de la Vega Asmitia (PAN), a nombre propio y de los Dips. Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García (PAN), el 19 de julio de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2009. Aprobado en lo general y en lo particular, en **votación nominal** por 293 votos, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
-

267. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

Con la convicción del respeto de la dignidad de los migrantes y la salvaguarda de sus derechos humanos, junto con la congruencia que ello nos exige, el proyecto aprobado tiene como objeto despenalizar las actividades propias de la migración y ubicarlas así como sanciones administrativas.

Busca eliminar las penas que se vinculan a las actividades propiamente migratorias, con objeto de despenalizar la acción migratoria, la que únicamente es impulsada por la necesidad y un mayor bienestar. Por el contrario, se procederá a aplicar sanciones administrativas y posterior deportación a quienes ingresen de manera irregular en territorio mexicano, garantizando en todo momento el respeto de sus derechos y su dignidad.

Se pretende eliminar de esta ley una disposición considerada contraria al espíritu constitucional, que establece como plazo máximo de arresto hasta 3 días, adecuándola al precepto previsto en nuestra legislación actual que prevé un plazo máximo de 36 horas, cuando se trata de cuestiones administrativas.

- **COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.**

1.- Hacer congruente la normatividad de radio y televisión con las nuevas disposiciones en materia de propaganda electoral a través de los medios electrónicos de comunicación.

De la **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Radio y Televisión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Francisco García Cervantes (PAN) el 28 de mayo de 2008. Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 17 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos; 3 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 19 de febrero de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 03 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 3 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 319 en pro, 16 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.**

265. Gaceta Parlamentaria, número 2709-IV, martes 3 de marzo de 2009.

Nota: Ver siguiente decreto pág. 82.

Contenido:

En concordancia con las nuevas previsiones constitucionales, y considerando que el IFE se ha convertido en la autoridad única para la administración de los tiempos de los que son usuarios el propio Instituto así como los partidos políticos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a ese órgano constitucional autónomo una serie de facultades y atribuciones que le permiten llevar a cabo las nuevas funciones encomendadas. No obstante, las nuevas reglas electorales referidas a la actividad que desarrollan los concesionarios y permisionarios de radio y televisión han presentado confusiones y hasta litigios con motivo de su aplicación, por lo que se hace necesario armonizar las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión con el contenido de las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma electoral, y dotar a los concesionarios y permisionarios de plena certidumbre respecto de sus obligaciones y derechos en la materia.

Se tiene el propósito fundamental de hacer congruente la normatividad de radio y televisión con las nuevas disposiciones en materia de propaganda electoral a través de los medios electrónicos de comunicación, que se encuentran vigentes a partir de la reforma al artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la reciente modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para ello es menester que todas las reformas legales derivadas de las modificaciones constitucionales y

reglamentarias antes indicadas, guarden una exacta adecuación y concordancia con el texto de la Ley Suprema, de modo tal que los mismos principios, lineamientos y directrices que en ésta se encuentran detallados, sean introducidos en cada uno de los ordenamientos respecto de los cuales tengan aplicación, tal como acontece tratándose de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Ello es así en virtud de que la Carta Magna regula de forma precisa en su artículo 41, Base III, la utilización de los tiempos oficiales en medios electrónicos de comunicación a favor del Instituto Federal Electoral (IFE) y de los partidos políticos; además, dota a ese Instituto del carácter de autoridad única en la administración de tales tiempos, lo que hace indiscutible que la normatividad en materia de radio y televisión deba ser reformada para adecuar sus disposiciones a los lineamientos constitucionales y legales vigentes, por tratarse del ordenamiento en el que se regula la administración, distribución y uso de tiempos oficiales, así como el régimen competencial de las autoridades encargadas de su aplicación; lo anterior, con el propósito de que quede claro a qué autoridad le corresponde administrar los llamados tiempos oficiales, en qué tiempos, en qué porcentajes y su ámbito de atribuciones, de acuerdo a la normatividad que a cada una le concierna aplicar.

Si bien es cierto que la Constitución y el Código electoral contienen las prohibiciones referidas, es menester que éstas también se reflejen en el cuerpo normativo que regula la actividad de los concesionarios y permisionarios de los medios electrónicos de comunicación, por ser éstos los destinatarios directos de tales normas, en estricto cumplimiento, concordancia y congruencia con lo que ordena la Carta Magna y su respectiva reglamentación secundaria.

2. Lograr la absoluta congruencia de la Ley respecto de las directrices constitucionales vigentes en materia de uso y difusión de tiempos que corresponden al IFE y a los partidos políticos en las estaciones de radio y televisión y los correspondientes a los tres Poderes Federales.

De la **Comisión Radio, Televisión y Cinematografía**, decreto que reforma el artículo 79-A; y adiciona la fracción VIII al artículo 7-A, y los artículos 59-Bis, para pasar el actual 59-Bis a ser 59-Ter, 64 Bis y 107 a la **Ley Federal de Radio y Televisión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Francisco García Cervantes (PAN) el 28 de mayo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 17 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos; 3 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 19 de febrero de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 3 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 319 votos, 16 en contra y 7 abstenciones. Pasó

- al Ejecutivo Federal para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación presentado en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2009, con observaciones del Ejecutivo Federal para los efectos del inciso b) y c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
 - **Dictamen** a discusión presentado el 15 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos y 3 abstenciones. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 16 de abril de 2009.
 - Dictamen de Primera Lectura presentado el 28 de abril de 2009.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 264 en pro, 17 en contra y 37 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.**

371. Gaceta Parlamentaria. Anexo VI. 30 de abril de 2009.

Nota: Ver anterior decreto pág. 81.

Contenido:

Las observaciones remitidas por el titular del Ejecutivo federal al Senado de la República, en relación con el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión refieren que "...se advierte un posible conflicto de normas referentes a la aplicación de sanciones", por una probable contradicción de normas que tienen el mismo ámbito de validez.

Se estimaron atendibles las observaciones de mérito, en tanto tienden a armonizar el marco jurídico de la radiodifusión con la normatividad electoral. En efecto, una vez analizadas las observaciones que el Ejecutivo federal ha formulado y atendiendo al contenido expreso del artículo 41, Base III, Apartado D, constitucional, es de afirmarse que el Constituyente Permanente ha determinado que las infracciones a la normatividad que regula la transmisión de propaganda político-electoral a través de la radio y la televisión, sean sancionadas exclusivamente por el Instituto Federal Electoral.

Por tanto, se estimó procedente realizar una reforma legislativa cuya finalidad es lograr la absoluta congruencia de las normas de la Ley Federal de Radio y Televisión, con las directrices constitucionales vigentes en materia de uso y difusión de tiempos que corresponden al Instituto Federal Electoral y a los partidos políticos en las estaciones de radio y televisión y los correspondientes a los tres Poderes Federales por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación y concordancia con el texto constitucional, de modo tal que los mismos principios, lineamientos y directrices que en éste se encuentran detallados, sean introducidos en cada uno de los ordenamientos respecto de los cuales tengan aplicación. Al respecto, se destaca que las leyes reglamentarias son leyes secundarias que

detallan, precisan y sancionan uno o varios preceptos de la Constitución, con el fin de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación del precepto constitucional que regulan; por tanto, el carácter reglamentario de la ley radica en su contenido.

Se reitera el carácter del IFE como autoridad única en la administración de los tiempos oficiales destinados a los partidos políticos y autoridades electorales; así como, las prohibiciones en la compra de espacios publicitarios en las estaciones de radiodifusión o bien, confirma la forma en que los tiempos de Estado se distribuyen a partir de la reforma constitucional de 2007, dejando claro, cuales son las autoridades en la materia y en qué tiempo.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

2. Actualizar los trámites internos de la Cámara de Diputados respecto de las cuestiones relacionadas con transparencia y acceso a la información del público en general.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto que expide el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips .Pablo Trejo Pérez y Juan Guerra Ochoa (PRD) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Abad de Jesús (Convergencia), a nombre propio y de los Dips. Layda Elena Sansores San Román, Alberto Esteva Salinas y Humberto López Lena (Convergencia), el 12 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva (Convergencia) el 4 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dolores de María Manuell Gómez Angulo (PAN) el 9 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Martín López Cisneros (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se **aceptó** la propuesta de modificación del Dip. Lescieur Talavera.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 31 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** 292 en pro y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el lunes 6 de abril de 2009.**

290. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 31 de marzo de 2009.

Contenido:

Dentro del cuerpo de este proyecto, compuesto por 140 artículos organizados en 5 títulos, se establecen los procedimientos institucionales para

fincar la transparencia institucional como una norma de actuación en la Cámara de Diputados y garantizar el acceso a la información pública.

De la misma forma, la protección a los datos personales tiene un tratamiento que asegura la creación de bases de datos cuya consulta, corrección, ratificación, oposición y hasta cancelación, se garantizan con estrictas medidas de control como un derecho a favor del titular de esa misma información.

Se crea el Consejo, como ente imparcial, autónomo y especializado el cual implementa y evalúa las políticas de transparencia y acceso a la información pública así como las políticas de protección de datos personales, construye y evalúa los indicadores de gestión, sugiere las adecuaciones para el cabal cumplimiento de la garantía de acceso y disposición de la información y finalmente resuelve en definitiva el recurso de reconsideración.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1.- Mejorar los servicios de salud procurando que los pacientes y usuarios tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de salud con el que sientan más confianza o afinidad.

De la **Comisión de Salud**, decreto que reforma el artículo 51 y adiciona los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Proceso Legislativo:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) el 7 de febrero de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) el 14 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 25 de abril de 2006. Proyecto de decreto aprobado por 311 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de diciembre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de diciembre de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 265 en pro y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.**

279. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado tiene por objeto mejorar los servicios de salud procurando que los pacientes y usuarios tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de salud con el que sientan más confianza o afinidad. Esto permitirá que el usuario o paciente disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades.

Por otra parte, se pretende dar reconocimiento jurídico desde la Ley General de Salud a los usuarios o pacientes en sus derechos y prerrogativas.

El espíritu de las iniciativas que dieron lugar a la minuta que se aprueba, ya fue analizado y aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión. En ambas se determinó que es muy loable la propuesta de que el paciente elija a su médico tratante. Esta propuesta se ha presentado desde hace varios años y hasta ahora no ha sido posible incorporarla en la legislación, en parte debido a la situación de muchos centros de salud, donde la elección del médico queda en función de las posibilidades de cada institución, a fin de no crear falsas expectativas en los pacientes.

En el primer nivel de atención es donde se promueve el fortalecimiento de la relación médico-paciente, a fin de mantener continuidad en el servicio, especialmente en enfermedades crónicas.

Con base en estas consideraciones, la minuta en estudio señala que la libertad de elección del médico es únicamente en las instituciones públicas, y quedará limitada al primer nivel de atención y a las posibilidades de cada institución.

2.- Detallar y transparentar los diversos procedimientos relativos al trasplante y donación de órganos.

De la **Comisión de Salud**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de trasplantes y donación de órganos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lariza Montiel Luis (PAN) el 7 de enero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 262 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2009.**

280. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 3 de marzo de 2009.

Contenido:

Se aprueba entre otros aspectos, reformar el sistema nacional de trasplantes en aspectos como la investigación en la cultura de donación, la creación de bancos de órganos, tejidos, componentes y células; diferenciar los órganos vinculados en trasplantes en órganos de consulta y operativos o ejecutivos; hacer más accesible la procuración de órganos; favorecer la coordinación interinstitucional; mejorar la selección del receptor, así como adecuar lo dispuesto en materia de muerte cerebral, según los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud; lo que implica reformar los artículos 17 Bis, fracción VIII, 313, 314, fracción VI, 316, 329, 336, 338, fracciones IV y V, 339, 343, 344 y 345; adicionar las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 314, un tercer y quinto párrafo al artículo 322, un último párrafo al artículo 337 y un artículo 341 Bis; y derogar la fracción VII del artículo 314, todos de la Ley General de Salud. Entre otros puntos que aborda este proyecto, se encuentran:

- Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
- Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células deberán de contar con un comité interno de coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el director general o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales.
- Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas deberán contar con un comité de medicina transfusional.
- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de células progenitoras hematopoyéticas para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.
- Se mencionan los signos en que consistirá la muerte encefálica.

3. Detallar y actualizar la regulación relativa a la producción y distribución de muestras médicas en el país.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud, en materia de muestras médicas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) el 3 de marzo de 2009.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 339 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

308. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Actualmente, el tráfico ilegal de medicamentos se ha convertido en un nuevo nicho de la delincuencia organizada. Esto es mostrado en las cifras que da a conocer la iniciativa en estudio, siendo que hoy en día no es poco frecuente encontrarse con noticias sobre robos de camiones que transportan medicamentos, incautación de productos ilegales, daños (e incluso muertes) provocadas por la ingesta de medicamentos caducos o falsificados, etcétera.

En este sentido, el proyecto de decreto aprobado llena un vacío regulatorio sobre un tema importante que versa sobre la salud y seguridad de la población. La situación normativa actual no impide que la industria farmacéutica produzca una gran cantidad de muestras médicas, en muchos casos más de las que se necesitan para dar a conocer un producto. Esto ha ocasionado que el mercado sea desbordado por este tipo de medicamentos, lo que a su vez es causa de su infiltración al mercado negro.

Asimismo, la distribución de muestras sin ningún tipo de control, ha ocasionado que algunos de los profesionales a los que son entregadas las oferten o vendan, con lo que el producto es filtrado al mercado negro. Por ende, se necesita tener un control en la entrega del producto, lo cual se llevaría a cabo con registros de entrega y con la implementación de los sistemas de rastreabilidad que determine la autoridad. Con esto, al momento de encontrarse con una muestra médica en el mercado negro, se podrán tener los elementos para saber a qué profesional le fue entregada la muestra y a qué causas obedeció que pasara a manos del mercado ilícito.

La falta de regulación también ha ocasionado que en muchas ocasiones los laboratorios conozcan de personas que forman parte de la empresa y que han comerciado con muestras médicas. Sin embargo, dado que esta práctica no es penada por la ley, dichas personas no son ni siquiera sujetas a una consecuencia de tipo laboral, por lo que en muchos de estos supuestos, las personas que cometen esa práctica no son castigadas.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1.- Se excluye la aplicación de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación en todas sus modalidades, entre otros aspectos.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo al **artículo 1o.** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD) a nombre propio y del Dip. Andrés Lozano Lozano (PRD) el 6 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 320 en pro y 2 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

330. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009

Contenido:

Ante el crecimiento de los índices delictivos y las transformaciones en las dinámicas delictivas, el 7 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tiene por objeto establecer las reglas para la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

Si bien el sistema, instituciones y leyes se establecieron con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad pública, se estima necesario reformarlas y adecuarlas a las situaciones actuales de nuestro país, de manera que puedan responder con mayor eficiencia a las dinámicas delictivas vigentes.

La investigación y persecución de los delitos debe realizarse en un marco de respeto a los derechos humanos y garantías de seguridad jurídica, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone en sí incluir en la legislación en la materia que “Las disposiciones de la presente ley no podrán aplicarse tratándose de conductas distintas a las descritas en ésta, o cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derechos de asociación, derecho de petición, o cualquier otra de naturaleza similar”.

2.- Mejorar el sistema penitenciario, a través de mecanismos que impulsen una correcta reinserción de los internos en la sociedad, evitando la reincidencia y la creación de nuevas células delictivas.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 6o. y 10** de la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 12 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 341 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

331. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009.

Contenido:

El sistema penitenciario tiene como objetivo final la reinserción de los sentenciados que se encuentran en alguno de los centros penitenciarios, alejados del contacto con los familiares y con la sociedad.

Se considera que debe ser el trabajo el primer instrumento para la reinserción del sentenciado en la sociedad; es decir, se reconoce como punto de partida que era necesario dotar de herramientas a los internos para que a su salida tengan la capacidad laboral necesaria que les permitiera encontrar un oficio, tener un sustento económico que no los hiciera volver a delinquir y que fuese suficiente para colaborar en el gasto familiar.

Otorgar al sentenciado un trabajo que le permita desarrollarse como persona y apoyar a la economía familiar resulta un factor de estabilidad y apoyo para el sentenciado al momento de obtener su libertad, ya que en múltiples ocasiones la familia de los internos se desentiende de ellos.

Se busca garantizar un salario digno para los internos por el desempeño de sus labores, contando con industrias que puedan emplear al mayor número de sentenciados, en un espacio suficiente, pero reducido, que no requiera grandes adaptaciones físicas, siempre en condiciones que respeten los derechos humanos de los internos y cuiden su integridad física y mental.

Se propone reformar el noveno párrafo del artículo 6, adicionar un décimo y un undécimo párrafos, y reformar también el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con objeto de establecer espacios e instalaciones que promuevan el desempeño de actividades de industria penitenciaria, así como excluir de éstas a los internos relacionados con la delincuencia organizada; y que los internos

contribuyan para su sostenimiento en el reclusorio, reparación del daño, soporte a dependientes económicos y fondo de ahorro, entre otros aspectos.

3. Nueva Ley de la Policía Federal, propone una nueva conformación de la policía, que asumirá las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, decreto por el que se expide la **Ley de la Policía Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal el 21 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado en la **Cámara de Diputados** el **23 de abril de 2009**. Proyecto de decreto aprobado por 303 votos, 2 en contra y 13 abstenciones. Se turno a la Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el **30 de abril de 2009 en la Cámara de Senadores**. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos, 1 en contra y 3 abstenciones. Se turno a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados presentado el 30 de abril de 2009, aprobado con **votación** de 232 en pro, 75 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.**

340. Gaceta Parlamentaria, número 2743-IX, jueves 23 de abril de 2009.

Contenido:

Se aprueba la transformación de la actual Policía Federal Preventiva para constituir la Policía Federal, que asumirá las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública, pues como institución profesional, requiere el establecimiento de atribuciones acorde a una corporación que responda a las necesidades técnicas, logísticas y operativas que la situación le demanda, con una línea de mando precisa y competencias delimitadas.

En lo operativo, se anula el requisito de los acuerdos previos entre dos o más dependencias, se dispone de un solo centro de información de y para sus actividades, y se facilita la coordinación con otros cuerpos de seguridad en el ámbito federal.

El instrumento legal recoge los principios que rigen la actuación de las instituciones policiales, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos., Mexicanos, las facultades en materia de prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción

de las infracciones administrativas, al tiempo que se erige sobre las bases mínimas a que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se ordenan las tareas de combate a la delincuencia y establecer una institución policial con una esfera de competencia claramente delimitada a las funciones de prevención del delito e investigación para hacer efectiva, con una sola adscripción administrativa y un mando único centralizado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Queda investida la Policía Federal de autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones. Se propone determinar que su ámbito de competencia será todo el territorio nacional, exclusivamente en lo que se refiere a la materia federal y con estricta observancia de las esferas y funciones que constitucionalmente corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

4. Está nueva Ley tiene por objeto regular el uso de la fuerza que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública federal, en los casos que resulta necesario en cumplimiento de sus funciones.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Andrés Lozano Lozano (PRD) el 30 de septiembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 16 de abril de 2009.
- **Nota:** Se dio cuenta con fe de erratas que envió la Comisión, se agregó al expediente.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 354 en pro y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

354. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

La actuación de cuerpos policiales no es ajena al estado de derecho. Sin embargo, cuando se despliega la fuerza pública ésta debe sujetarse a principios y normas para regular su actuación, incluso en aquellos casos en los que las autoridades intervienen para restablecer el orden público. De lo contrario, las acciones gubernamentales podrían configurar un uso excesivo e ilegítimo de la fuerza pública.

Esta propuesta aprobada tiene como premisa que las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que éstas se ejercen por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen una

repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto, es decir, en el desarrollo social.

Se considera también que el uso de la fuerza por las instituciones de seguridad pública y policiales, con nivel diferenciado alto, es un extremo en el caso de una democracia. Cuando se usa la fuerza excesiva o punitiva, no se respeta la integridad personal y todo daño resultante es arbitrario.

Se establecen las reglas generales y los principios bajo los cuales debe ser utilizada la fuerza por las instituciones de seguridad pública, como son la legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia y oportunidad, estableciendo claramente sus alcances y limitaciones. Entre los principios, cabe destacar la aplicación de técnicas de disuasión y negociación antes de la utilización de medidas que requieren mayor fuerza o, incluso el uso de las armas intermedias o incluso de fuego.

Se establecen claramente los diferentes niveles de actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública y policiales, cuando se pretenda utilizar la fuerza para mantener el orden; en las detenciones, ya sean flagrantes o por orden de autoridad competente; para la protección de instalaciones; cuando se pretenda cumplir las disposiciones relacionadas con sanciones administrativas o reglamentos de buen gobierno; cuando se utilice en instituciones de prevención y readaptación social; así como en caso de desastres.

5. Se hacen algunas precisiones de forma, respecto de los términos utilizados en la Ley, así como a la referencia de ciertos órganos nuevos.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Andrés Lozano Lozano (PRD) el 18 de septiembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 348 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

361. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 28 de abril de 2009.

Contenido:

Ha sido necesario modificar el artículo 1º de este ordenamiento legal, para precisar que su ámbito de aplicación lo es el federal; es decir, la organización del sistema penitenciario dependiente de la Federación.

También se modificaron los artículos 3º, 10, 15 y 17 para introducir la denominación actual del órgano encargado del sistema penitenciario dependiente de la Federación; así como actualizar su dependencia jerárquica y sus facultades respecto de los internos recluidos en los Centros Penitenciarios de la Federación y a los internos del fuero federal recluidos en centros dependientes de los Gobiernos Estatales.

Se reforman los artículos 3º, 6º, 7º, 10 y 16 para cambiar los calificativos de reos, alienados y menores infractores, por los de sentenciados, internos, reclusos, inimputables y adolescentes, siendo el propósito actualizar esta ley y adecuarla a la nueva terminología prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal.

Se modifican de los artículos 6º, 8º y 16, para introducir a la recientemente creada Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal y en especial la denominación de Código Penal Federal, que es el ordenamiento vigente que se refiere al otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a los sentenciados federales, como la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena.

6. Que los servicios de seguridad privada se presten con integridad y dignidad pero, sobre todo, que la protección y el trato hacia las personas sean correctos, y se tengan los medios jurídicos idóneos para regularizar a estas empresas, respetando la competencia de las dependencias locales.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Seguridad Privada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Fernando Rodríguez Ahumada (PAN) el 21 de enero de 2009.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Silvia Oliva Fragoso (PRD) el 21 de enero de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 348 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.**

362. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 28 de abril de 2009.

Contenido:

Ante el inminente crecimiento de empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios, y la facilidad con la que evaden los registros federales, al darse de alta en cada entidad federativa o en el Distrito Federal bajo otra razón social, provocan incertidumbre respecto al funcionamiento de los servicios que ofrecen dejando a la ciudadanía en un estado de indefensión, es por ello que se aprueba que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, observando en lo conducente las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, tenga los medios jurídicos idóneos para regularizar a estas empresas, y que bajo una estricta selección otorguen el registro, respetando la competencia de las dependencias locales, con el fin de que establezcan los criterios a seguir para otorgar un registro local a las empresas que sólo presten sus servicios en su entidad".

Establece que el prestador de servicios deberá registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento que deberán incluir los cursos básicos de actualización y, de ser el caso, de especialización para el personal operativo.

Finalmente, señala que la dirección general podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación, inclusive de manera previa, para otorgar una autorización con el fin de comprobar que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales para brindar los servicios de forma adecuada.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

- 1. Garantizar la libertad de acción de los asegurados del IMSS y sus beneficiarios, al eliminar la obligatoriedad de agotar el recurso de inconformidad ante el Instituto, para acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 44** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Trejo Pérez (PRD) el 6 de marzo de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 3 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 289 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Se aprobó con 80 votos en pro, el 28 de abril de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2009.**

273. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 5 de marzo de 2009.

Contenido:

El recurso de inconformidad es el medio que otorga la Ley del Seguro Social para que los patrones, los trabajadores y los beneficiarios impugnen cualquier acto definitivo del Instituto que lesione sus intereses.

El artículo 44 de la Ley del Seguro Social obliga al trabajador a interponer el recurso de inconformidad en caso de no estar de acuerdo con la calificación que de su accidente o enfermedad de trabajo haga el instituto, lo cual es insostenible jurídicamente, además de ir en detrimento de los derechos de los asegurados de dicha institución.

2. Incluir en los sistemas de seguridad social a los trabajadores eventuales del campo, a efecto de que disfrute de los beneficios de la misma.

De la **Comisión de Seguridad Social**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Senador Humberto Aguilera Coronado (PAN), el 28 de enero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de febrero de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptó la propuesta de la Dip. Ortiz Magallón.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Peñuelas Acuña.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Salas López.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Escajeda Jiménez.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Sánchez Peñuelas.
- En votación nominal se **desechó** la propuesta de la Dip. Ortiz Magallón por 98 votos, 158 en contra y 2 abstenciones, quedando en consecuencia el artículo 239 en los términos del dictamen.
- **Aprobados** los artículos 239, 237-D y 237-F en los términos del dictamen en votación nominal por 250 votos y 3 abstenciones.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 280 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

286. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 12 de marzo de 2009.

Contenido:

Se tiene por objeto, otorgar la mayor certeza y seguridad jurídica a los patrones y a los trabajadores eventuales del campo respecto a las condiciones de su acceso a la seguridad social, para lo cual resulta indispensable reformar de los artículos relativos de la Ley del Seguro Social, mediante la cual se reconozca la modalidad del trabajo que desarrollan los trabajadores estacionales del campo, ampliando sus formas de acceso a la seguridad social, reduciendo los periodos de espera establecidos en la propia ley para alcanzar los beneficios de ella.

Se pretende que el trabajador tenga mayor seguridad y una forma de comprobar su derecho a las prestaciones diferidas, se considera la obligación para el patrón de entregar a cada trabajador, al término de la relación laboral, una constancia escrita del periodo laborado durante el ciclo de cultivo y del salario recibido, la cual, en su caso, podrá ser exhibida por el trabajador para acreditar sus derechos, de manera que ese documento crea certeza y coadyuva a precisar los derechos laborales de los jornaleros y a preconstituir pruebas para hacerlos efectivos en el momento en que sea necesario.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**

1. Detallar la reglamentación concerniente a accidentes aéreos, así como las consecuencias de los mismos.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 61, 71, 79 y 81**, y adiciona el **81 Bis y 89 Bis** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Ramírez Stabros (PRI) el 13 de agosto de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 3 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen a discusión ante la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2009. Aprobado con **votación** de 290 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

283. Gaceta Parlamentaria. Anexo-V, 12 de marzo de 2009.

Contenido:

La responsabilidad objetiva o teoría del riesgo creado es la que aplica al transportista en el supuesto de haber causado un daño, ya que la obligación de indemnizar surge al comprobarse el uso de cosas peligrosas, la existencia de un daño de carácter patrimonial y la relación de causa a efecto entre el hecho y el daño, sin considerar que este último se haya producido en forma dolosa o culposa. Complementariamente, señala que este tipo de responsabilidad abarca el ámbito contractual y entendiblemente alcanza el ámbito extracontractual, ya que una víctima sin relación alguna con el causante del daño que resiente, también es acreedor de ése.

Al suceder un incidente o accidente de aviación, la indemnización a cargo del transportista y a favor de la víctima se actualiza con los montos que el primero –a título de responsable– está obligado legalmente a pagar a la segunda. A partir del incidente o accidente y, con independencia de la obligación del transportista de cumplir los extremos de la responsabilidad objetiva, es imperativo que la autoridad aeronáutica –exclusivamente– incide una investigación del suceso con el único fin de prevenir eventos futuros similares y aumentar así los márgenes de seguridad con los que se opera en la aviación, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo y de aquellas personas que, extracontractualmente, pudieren sufrir un perjuicio patrimonial como consecuencia de un evento futuro similar. El Derecho Aeronáutico no contempla entre los objetivos de la investigación de un incidente o accidente de aviación buscar culpables; sin embargo, la Autoridad Aeronáutica, de ser así necesario, debe poner en conocimiento de la autoridad competente todo aquello que sea conducente.

Es relevante señalar que es necesario adicionar el marco existente para hacerlo congruente con las disposiciones internacionales relativas a la investigación de incidentes o accidentes aéreos, ya que al presentarse algunos de estos eventos en nuestro país, debería intervenir exclusivamente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se consideran pertinentes las modificaciones a la Ley de Aviación Civil para efectos de considerar aspectos fundamentales como: armonizar la ley con protocolos internacionales que rigen la materia de investigación de incidentes y accidentes aéreos y que otorguen mayor seguridad y certeza jurídica en un campo cuyos principios generales son prevenir incidentes o accidentes; no determinar culpa o responsabilidad; hacer posible una adecuada y necesaria administración de justicia cuando el caso así lo amerite; protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional; y establecimiento de sistemas de notificación obligatoria y voluntaria de incidentes exentos de sanciones.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA.**

1. Proporcionar lineamientos generales que promuevan en todos los niveles de gobierno la adopción de criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Margarita García Müller (PAN) el 5 de febrero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación en fecha: 16 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 290 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

333. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009.

Contenido:

Una de las mayores barreras para las personas con discapacidades es la falta de accesibilidad y adaptabilidad en el entorno físico de viviendas, edificios públicos, comercios, calles, parques, centros de trabajo, etcétera. Al respecto existen normas internacionales que enfatizan la importancia global del acceso para lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad, las personas con discapacidades de cualquier índole, incluye recomendaciones relativas a la implantación de programas de acción para que el entorno físico sea

accesible y a la adopción de medidas para garantizar el acceso principalmente en las viviendas y centros de trabajo.

La vivienda accesible debe ser aquélla que se diseñe y construya con base en las necesidades específicas de un usuario con discapacidad, creando las condiciones favorables de funcionalidad y satisfaciendo las necesidades de accesibilidad.

Es por ello que deben promoverse criterios de accesibilidad y adaptabilidad en la vivienda en todas sus modalidades por todos los niveles de gobierno, que garanticen la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y salvaguarden sus derechos, a fin de que puedan desarrollarse libremente en todas las esferas de la vida social.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

- 1.- **Ampliar la capacidad de retiro de ahorro en caso de desempleo, con el fin de brindar un apoyo adicional para los mexicanos que se vean privados de su fuente de ingresos.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social**, decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 12 de febrero de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 16 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se desecharon las modificaciones a los Arts. 168 y 198.
- En votación económica se desechó la modificación al Art. 191.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 21 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 368 en pro y 3 abstenciones. Se aprobaron en los términos del dictamen los Arts. 168, 191 y 198 en votación nominal por 255 votos, 95 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2009.**

339. Gaceta Parlamentaria, Anexo III. 21 de abril de 2009.

Contenido:

Con las reformas aprobadas, se lograrán, por un lado, fortalecer el retiro por desempleo y, por el otro, incrementar los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores de menores ingresos. De esta manera, los recursos depositados por el trabajador, su patrón y el gobierno en su cuenta individual se podrán usar de forma más eficiente para proveerle protección suficiente durante periodos de desempleo involuntario y reencauzar los recursos aportados por el gobierno federal a mejorar las pensiones de los trabajadores de menores ingresos.

Existen elementos del esquema de seguridad social vigente que pueden mejorarse en beneficio del trabajador sin incrementar los costos de manera sustancial, fortaleciendo así los incentivos para la creación de empleos formales y bien remunerados.

Se propone un incremento en el monto de los retiros por desempleo, una cuota social más progresiva y un incremento de la aportación del gobierno federal por concepto de cuota social, a efecto de que se facilite el acceso a los recursos de su cuenta individual a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo en forma temporal, así como de aumentar el monto del que podrán disponer, buscando el equilibrio necesario entre estos nuevos beneficios y la pensión que por ley les corresponde.

Con las reformas aprobadas, se eleva el primer límite a noventa días de salario base de cotización y el segundo a once punto cinco por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Asimismo, en relación a la ampliación del retiro a los trabajadores que hoy no tienen derecho, se propone permitir a los trabajadores con al menos tres años desde la apertura de su cuenta, que tengan por lo menos 12 bimestres de cotización, retirar hasta 30 días de su último salario con un límite máximo de diez salarios mínimos mensuales.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Dar mayores herramientas legales en las investigaciones de delitos de pornografía a menores de edad y discapacitados, aprovechando los avances tecnológicos en los medios de comunicación que existen hoy en día.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los **Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales**, así como de la **Ley de Extradición Internacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 308 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

316. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 14 de abril de 2009.

Contenido:

Código Penal Federal.

La pornografía infantil produce en los niños y niñas una sobreestimulación sexual, ya que no están física ni emocionalmente en capacidad de recibir estímulos eróticos que exceden su desarrollo psicosexual y social. Este hecho hace que se interfiera el desarrollo normal y saludable no solo de la sexualidad sino también de la personalidad de niños y niñas. La pornografía en sentido amplio significa una reducción de la sexualidad a la ejecución de actos mecánicos desligados del sentido de trascendencia afectiva y comunicativa entre personas; en consecuencia, el estar expuestos a material pornográfico lleva a que los niños y niñas tengan un aprendizaje distorsionado de la sexualidad. En los casos en que la pornografía a que están expuestos involucra niños y niñas, éstos son inducidos a ver como natural la actividad sexual entre niños, niñas y adultos y, en ocasiones, entre personas adultas y niños o niñas de la misma familia. Esto puede contribuir a aumentar la predisposición o riesgo frente al abuso sexual o al establecimiento de relaciones sexuales precoces; inclusive, en algunos casos, podría llegar a facilitar la incorporación de formas de violencia sexual.

Por otro lado, tampoco se considera conveniente crear un tipo abierto, por lo que se propone que el mencionado tipo penal se configure, siempre y cuando la persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo sea una víctima de explotación sexual infantil, es decir, resulta necesario sancionar a los consumidores de la trata de personas.

Código Federal de Procedimientos Penales

El Convenio de Cibercriminalidad sirve como marco referencial válido para el perfeccionamiento de nuestra legislación, en virtud de que proporciona herramientas y lineamientos claros con el objeto de prevenir los actos que atentan contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así como el uso delictivo de tales sistemas, redes y datos, asegurando la incriminación de esos comportamientos. En dicho sentido, consagra la penalización de la falsedad informática, la estafa informática, las infracciones vinculadas a atentados a la propiedad intelectual y a derechos afines.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

La delincuencia organizada es un régimen de excepción, por lo que no se justifica que dichas conductas deban ser investigadas por dicho régimen, ya que

los consumidores de la prostitución no lo realizan en grupos organizados de tres o más personas.

Ley de Extradición Internacional.

Se aprueba adicionar un último párrafo del artículo 6, a fin de garantizar que los delitos previstos por las fracciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sean incorporados en los tratados de extradición celebrados por el Estado mexicano.

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el marco de lo anterior, se revisaron las penalidades establecidas en el artículo 203 del Código Penal Federal, aplicable en caso de turismo sexual, de 7 a 12 años de prisión; así como la aplicable en caso de violación, considerada en el artículo 181 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, de 8 a 20 años de prisión.

2.- Agravar el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por testigo protegido o colaborador.

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al **artículo 34** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, y los **artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros (PRI) a nombre propio y de diputados y senadores del Grupo Parlamentario del PRI, 18 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 304 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

343. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 23 de abril de 2009.

Contenido:

Se aprueba agravar el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por testigo protegido o colaborador, extendiendo las penas a las autoridades policiales que instiguen a formular declaraciones inverosímiles.

Existen circunstancias en que hay inculpados que se convierten en falsos testigos protegidos, debido a la inducción dolosa que ejercen sobre ellos servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, que con el fin de resolver un caso de manera manipulada, los instigan a deponer contra determinadas personas sin elementos que correspondan a la realidad. En este orden de ideas se aprueba aumentar la pena y se les destituya de su cargo, sin poder obtener otro durante un periodo de entre ocho y doce años.

Por cuanto hace a las adiciones sugeridas al Código Penal Federal, se agrava el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, cuando éste sea efectuado por testigo protegido, extendiendo la punibilidad a los servidores públicos que instiguen a formular declaraciones ficticias.

- **COMISIONES UNIDAS DE POBLACION, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, DE GOBERNACIÓN, Y DE RELACIONES EXTERIORES.**

1. **Establecer claramente la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que pueda con plena certidumbre expedir la matrícula consular a los connacionales que así lo soliciten.**

De las **Comisiones Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de Gobernación, y de Relaciones Exteriores**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Aurora Cervantes Rodríguez (PRD) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 21 de abril de 2009.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 28 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 348 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

360. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

Se aprueba reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de establecer claramente la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que pueda con plena certidumbre expedir la matrícula consular a los connacionales que así lo soliciten, y a través de la oficina consular que corresponda por el domicilio de éste.

De igual manera, se aprueba reformar la Ley General de Población para efectos de establecer a la matrícula consular como un medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas, no sólo en el extranjero sino en

territorio nacional, con el propósito de brindar a nuestros connacionales la posibilidad de que, en su retorno a nuestro país, tengan mayores elementos para identificarse oficialmente y efectuar trámites de todo tipo.

- **COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. Se determinan las nuevas reglas en relación al Turismo en México, así como la interrelación de la Secretaría de Turismo con otras Secretarías que conforman la Administración Pública Federal.

De las **Comisiones Unidas de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público**, decreto que expide la **Ley General de Turismo**, y reforma la fracción VI y deroga la VII del **artículo 42** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Octavio Martínez Vargas (PRD) a nombre propio y de diputados integrantes de la Comisión de Turismo.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se rechazó la modificación al Art. 1.
- En votación económica se desechó la adición al Art. 10.
- En votación económica se desechó la adición al Art. 23.
- Las Comisiones presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 15 de abril de 2009. Aprobado con **votación** de 339 en pro, 2 en contra y 8 abstenciones. Se aprobaron en los términos del dictamen los Arts. 1, 10 y 23 en votación nominal por 253 votos, 69 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Se aprobó con 74 votos en pro y 23 en contra, el 23 de abril de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.**

321. Gaceta Parlamentaria, número 2737-IV, miércoles 15 de abril de 2009.

Contenido:

Actualmente la actividad turística es uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos del orbe. Su probada capacidad para generar empleo, inversión, aportación de divisas y para funcionar como motor de desarrollo regional y difusor de atractivos culturales y naturales, hacen que esta actividad sea una fórmula cada vez más buscada por los gobiernos nacionales y locales de distintas latitudes.

Se considera que una de las herramientas clave para el desarrollo del turismo en México, como lo es la ley en la materia, sea acorde con las necesidades reales y actuales de la actividad turística.

Es así que ante un escenario de crisis mundial, el turismo representa una opción para el desarrollo socioeconómico del país, además de que los iniciantes consideran que esta iniciativa responde a la dinámica evolutiva y constitucional del

país en esta materia, y que se enmarca dentro del propósito del Poder Legislativo de proveer a la sociedad de ordenamientos jurídicos congruentes a las necesidades contemporáneas.

Esta nueva Ley General de Turismo tiene como objetivo primordial, el cumplir con un mandato constitucional, estableciendo las bases de coordinación y distribuyendo las obligaciones pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de turismo, bajo los principios de legalidad, sustentabilidad y competitividad, con fin de hacer de México un país líder en la actividad turística.

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LX
Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Se construye un nuevo sistema de salarios para que todos los servidores públicos tengan como tope máximo el salario del titular del Poder Ejecutivo.**

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública**, Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 9 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 24 de enero de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de marzo de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (PAN) el 20 de febrero de 2002. *(LVIII)*
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de Jalisco el 21 de octubre de 2003. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Cruz Martínez (PRD) el 09 de diciembre de 2003. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 19 de octubre de 2004. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de Chihuahua el 09 de noviembre de 2004. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Dip Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) el 13 de octubre de 2005. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván García Solís (PRD) el 10 de noviembre de 2005. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de San Luis Potosí el 29 de noviembre de 2005. *(LIX)*
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Oscar González Yáñez (PT) el 02 de febrero de 2006. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández (PRD) el 21 de febrero de 2006. *(LIX)*
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raymundo Cárdenas Hernández (PRD) el 19 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama (PRD) el 26 de

octubre de 2006.

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra (PAN) a su nombre y del Dip. Mario Alberto Salazar Madero (PAN), el 13 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero (PAN), a nombre propio y del Dip. Mario Alberto Salazar Madero (PAN), el 23 de octubre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 365 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del **inciso e)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.**

292. Gaceta Parlamentaria, Anexo VII, 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para constituir un nuevo sistema de salarios para todos los servidores públicos, que contenga como tope máximo el salario del titular del Poder Ejecutivo, mismo que determinará la Cámara de Diputados cada año.

De esta manera, los presidentes municipales, diputados locales, diputados federales, senadores, gobernadores y, por supuesto, el Presidente de la República junto con su gabinete, así como los organismos autónomos, tienen la obligación de transparentar absolutamente todos sus ingresos.

Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

• COMISIÓN DE ECONOMÍA.

1. Se creó el Registro Único de Garantías Mobiliarias como una sección del Registro Público de Comercio a cargo de la Secretaría de Economía.

De la **Comisión de Economía**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Eugenia Campos Galván (PAN) el 8 de abril de

2008.

- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 24 de abril de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 267 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de febrero de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado el 3 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Minuta recibida el 5 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 31 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 298 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2009.**

322. Gaceta Parlamentaria. Anexo IV. 15 de abril de 2009.

NOTA: Véase dictamen 147 de la investigación DIR-ISS-09-08.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados creó el Registro Único de Garantías Mobiliarias como una sección del Registro Público de Comercio a cargo de la Secretaría de Economía. También aprobó el procedimiento para inscribir las garantías mobiliarias, su modificación o cancelación.

- 2. Se eliminó el requisito de acreditamiento de personalidad para el registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial en solicitudes y promociones que se presenten por conducto de mandatario.**

De la **Comisión de Economía**, Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto al **artículo 181** de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes de la Comisión de Economía el 19 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 323 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.**

332. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 16 de abril de 2009. (Ver pág. 9)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este decreto con el objeto de eliminar el requisito de acreditamiento de personalidad para el registro de marca,

marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial en solicitudes y promociones que se presenten por conducto de mandatario.

Bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del procedimiento.

En cada expediente que se tramite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente, hecho que retrasa y distrae los recursos de dicho instituto.

3. Se establecieron las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica.

De la **Comisión de Economía**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo (PAN) el 3 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de abril de 2009.
Nota: La Comisión propuso modificaciones.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 354 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.**

355. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para establecer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica y su puesta en operación, de tal forma que el director del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial expida, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial, las reglas y especificaciones de las solicitudes, así como los procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación de dicho Instituto.

4. La PROFECO tendrá facultad de emitir alertas inmediatas sobre productos, prácticas en el abastecimiento y servicios nocivos o que pongan en riesgo la salud o seguridad de los compradores.

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma la fracción XXI del **artículo 24** y el **artículo 25 Bis** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 6 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 01 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 2 de abril de 2009.
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de abril de 2009. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con una **votación** de 354 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2009.**

356. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para que la PROFECO tenga la facultad de emitir alertas inmediatas sobre productos, prácticas en el abastecimiento y servicios nocivos o que pongan en riesgo la salud o seguridad de los compradores.

Este decreto contiene la obligación de los proveedores de avisar de inmediato de bienes o productos del mercado que pongan en riesgo la vida o la salud de los consumidores, en cuyo caso, la PROFECO podrá ordenar su retiro.

Además, la PROFECO podrá ordenar a los proveedores el reembolso de la cantidad pagada por productos vendidos a través de información o publicidad engañosa y retirar bienes o productos del mercado, cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de los consumidores.

• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

1. **Se establece que el titular de una cuenta o contrato deberá designar beneficiarios y podrá, en cualquier tiempo, sustituirlos, así como modificar la proporción que se entregaría a cada uno de ellos.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma el **artículo 56** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Amira Griselda Gómez Tueme (PAN) el 15 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 22 de abril de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 68 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2009, se aprobó con **votación** de 344 en pro, 15 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.**

251. Gaceta Parlamentaria, número 2694-V, martes 10 de febrero de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la modificación que establece que el titular de una cuenta o contrato deberá designar beneficiarios y podrá, en cualquier tiempo, sustituirlos, así como modificar la proporción que se entregaría a cada uno de ellos.

En la Ley de Instituciones de Crédito se prevé la figura de "beneficiario", que es la persona a la que se entregan los saldos de las cuentas de ahorro e inversión en caso de que el titular de éstas llegue a fallecer. En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos. Se aclara que si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Se subraya que aunque tal designación supondría seguridad jurídica para los beneficiarios, el artículo 56 vigente atenta contra la voluntad del titular y de su patrimonio, al establecer límites en la entrega del dinero y obligar que se siga un juicio sucesorio que en ocasiones resulta largo y costoso. En ocasiones, al llenar los documentos que proporciona la institución bancaria, no se toma el debido cuidado al designar a los beneficiarios; por no ser obligatorio solicitar este requisito, el personal de las instituciones bancarias lo omiten. En casos como éstos, será un juez el que determine a quién entregar ese dinero; en caso contrario y cuando los beneficiarios y la voluntad del titular están plenamente determinados, el único requisito para la entrega será demostrar plenamente que el titular ha fallecido.

2. Se hace obligatoria revelar información de las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para que dichas entidades presenten reportes periódicos sobre las posiciones de sus instrumentos financieros derivados.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que adiciona la fracción VI Bis al **artículo 104** de la **Ley del Mercado de Valores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN) el 13 de noviembre de 2008.

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentada el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 9 de diciembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con una **votación** de 279 en pro, y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.**

295. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la obligación a la revelación de información de las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, a fin de que dichas entidades presenten reportes periódicos sobre las posiciones que mantengan en instrumentos financieros derivados, así como de las posibles contingencias sobre la situación financiera de las emisoras, sin perjuicio de otros elementos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obligación de difundir en términos de lo previsto en el artículo 105 de la misma ley los eventos relevantes.

Dicho reporte deberá de incluir ciertos elementos como son: la comisión, los subyacentes, los valores nominales o de referencia, entre otros. Esto es con la finalidad de que las emisoras eviten riesgos difíciles de regular, y que puedan provocar que las ventajas que ofrecen se transformen en desventajas para la totalidad del sistema; máxime cuando son empleados como medios para obtener ganancias rápidas en periodos de elevada volatilidad.

Con ello se fortalece el régimen de revelación de información y se dota de mayor transparencia a las operaciones con derivados financieros, para que el público inversionista pueda hacer la correcta valoración del riesgo de los productos que adquieran.

3. Dota al recurso de revocación y a los funcionarios encargados de resolverlo, de los instrumentos y fortalezas legales para la solución de las controversias tributarias entre el fisco y los contribuyentes.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación** y de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PRD), a nombre propio y de los Sens. Gustavo Enrique Madero Muñoz, José Isabel Trejo Reyes (PAN) y Eduardo Calzada Rovirosa (PRI), el 21 de octubre de

2008. Dictamen de Primera Lectura presentado el 4 de diciembre de 2008.
- **Dictamen** a discusión presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 9 de diciembre de 2008.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de marzo de 2009.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 312 en pro, y 1 abstención.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.**

296. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para dotar al recurso de revocación y a los funcionarios encargados de resolverlo, de los instrumentos y fortalezas legales necesarias para que recupere su naturaleza verdadera como oportunidad fundamental para la solución de las controversias tributarias entre el fisco y los contribuyentes, antes de que conozca de ellas la justicia ordinaria.

En el dictamen se señala que con estas reformas el contribuyente encontrará en el recurso de revocación, el medio de defensa idóneo para controvertir los actos de la autoridad fiscal, que le permita con toda libertad ofrecer la totalidad de las pruebas que existan a su favor.

4. Se crea un sistema de indicadores para evaluar el impacto que el uso de los recursos públicos confiados a NAFIN.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes de Instituciones de Crédito, y Orgánica de Nacional Financiera.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Senadores Carlos Lozano de la Torre y María de los Ángeles Moreno Uriegas (PRI), el 30 de mayo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 11 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 309 en pro, y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.**

297. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

Este decreto tiene como objetivo crear un sistema de indicadores para evaluar el impacto que el uso de los recursos públicos confiados a NAFIN tenga en beneficio de su población objetivo.

El Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó que dos instituciones académicas de prestigio realicen los estudios que correspondan a efecto de evaluar que la banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento económico promuevan el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos y realicen acciones coordinadas con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos.

5. Se amplía de dos a cinco años la prescripción de las pólizas de seguros de vida.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley sobre el Contrato de Seguro, y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Ricardo García Cervantes (PAN) el 12 de diciembre de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de abril de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 26 de abril de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos.
- **Minuta** recibida el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2009, se aprobó con **votación** de 302 en pro, 3 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.**

298. Gaceta Parlamentaria. Anexo V. 31 de marzo de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este decreto para ampliar de dos a cinco años la prescripción de las pólizas de seguros de vida. De esa forma, se homologa con el plazo que se exige en materia fiscal para conservar documentación contable. Además, se mejora el marco jurídico de las pólizas de seguros, y los beneficiarios de éstos podrán conocer su derecho, con lo que se garantiza su cobro oportuno.

También se aprobó la derogación del convenio del Sistema de Información Sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida, pactado entre la CONDUSEF y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, que surgió por

el elevado número de seguros de vida que no eran cobrados por los beneficiarios, porque la mayoría no sabía que contaba con ese beneficio.

6. Los contratos simples que celebren las entidades de crédito se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 65 Bis** a la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Luis Xavier Maawad Robert (PAN), el 11 de diciembre de 2008.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 15 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 251 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

334. Gaceta Parlamentaria. Anexo VI. 16 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para que los contratos simples que celebren las entidades de crédito, se ajusten a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con ello, se beneficiará a las empresas que requieran financiarse bajo el esquema del crédito simple, promoviendo políticas de competencia empresarial.

De esta manera se impulsará la libre competencia y garantizará la seguridad jurídica, coadyuvando a la modernidad y actualización de las leyes federales que regulan la actividad económica del país.

7. Cuando se haga una declaración complementaria, ésta sustituirá a la presentada anteriormente.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 27 de marzo de 2009.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 16 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 339 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Se **aprobó** con 87 votos en pro, el 30 de abril de 2009.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constituciones.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2009.**

338. Gaceta Parlamentaria. Anexo III, 21 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de diputados aprobó este dictamen para que cuando se haga una declaración complementaria, ésta sustituya a la presentada anteriormente, por lo que debe contener todos los datos requeridos y no solamente la información que se modifica.

Con esto, no habrá mayor carga para el contribuyente, debido a que al presentar su declaración por vía electrónica podrá recuperar la declaración que pretende modificar, sin que sea necesario volver a capturar la información, ni borrar los demás datos que existan en ésta.

Se aclaran las disposiciones fiscales relacionadas con la previsión social, ya que se han venido aplicando en forma inadecuada al no considerarse los límites, requisitos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la deducción del gasto de la sociedad cooperativa y la exención del ingreso de los socios. Por ello, por ningún motivo se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o, en su caso, de socios o miembros de sociedades cooperativas.

8. Financiera Rural podrá acceder a financiamientos de la banca de desarrollo, así como de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Financiera Rural**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cesar Horacio Duarte Jáquez (PRI) el 10 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2009.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** presentado el 23 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 291 votos, **Se turnó a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta recibida en la Cámara de Senadores** el 28 de abril de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos, 8 en contra y 3 abstenciones. **Se turnó a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Se dio lectura al acuerdo de la Mesa Directiva, que se aprobó en votación económica.**
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2009, se aprobó con **votación económica**.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2009.**

**351. Gaceta Parlamentaria, número 2743-XV, jueves 23 de abril de 2009.
Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 30 de abril de 2009.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de diputados aprobó este para que Financiera Rural pueda acceder a financiamientos de la banca de desarrollo, así como de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y organismos internacionales, con el fin de ampliar los créditos al sector rural. No podrá celebrar operaciones para obtener recursos del público o de cualquier otro intermediario financiero.

El importe de las operaciones de financiamiento que celebre la Financiera podrá ser hasta un tanto de su capital, que actualmente es de 24 mil millones de pesos, y no sólo a un 50% que se proponía originalmente en la iniciativa.

El dictamen señala que en las actuales circunstancias económicas y financieras del país, los FIRA y la Financiera Rural, resultan determinantes para proporcionar recursos a la asistencia técnica y capacitación de productores, los cuales habrán de integrarse de manera organizada a la producción.

Abunda que en el ejercicio fiscal anterior, la institución aumentó en más del 30% su financiamiento dirigido a pequeñas y medianas empresas, con niveles de saldos en cartera de hasta 18 mil millones de pesos. De tales recursos, un 12.4% se dirigió a la cartera de créditos refaccionarios, en tanto que el 87.6% a crédito de corto plazo.

La Financiera Rural podrá celebrar operaciones que le permitan captar de forma directa o indirecta, recursos únicamente de la banca de desarrollo o de los FIRA, y no podrá celebrar operaciones para obtener recursos del público o de cualquier otro intermediario financiero.

9. Se incluye el carácter de título ejecutivo en los dictámenes que emita la CONDUSEF para fortalecer la posición de los usuarios de servicios financieros y de la CONDUSEF frente a las entidades financieras.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 68 Bis 2** de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 23 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 272 en pro, 7 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

347. Gaceta Parlamentaria número 2743-XIX, jueves 23 de abril de 2009

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para incluir el carácter de título ejecutivo en los dictámenes que emita la CONDUSEF, de esta manera, se podrá fortalecer la posición de los usuarios de servicios financieros y de la CONDUSEF frente a las entidades financieras.

Se considera de vital importancia que los consumidores de servicios financieros tengan la misma protección con la que cuentan los consumidores en general de bienes y servicios por un principio de justicia y equidad.

10. Se garantiza una sana gestión de las operaciones bancarias mediante comisionistas, las cuales serán autorizadas exclusivamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Decreto que reforma el artículo **46 Bis 1** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 23 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 271 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2009**.

348. Gaceta Parlamentaria, número 2743-XIX, jueves 23 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para garantizar una sana gestión de las operaciones bancarias mediante comisionistas y para que, éstas sean autorizadas exclusivamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se establecieron límites individuales para operaciones de depósito, a efecto de que a través de los corresponsales no se lleven a cabo operaciones por montos elevados, éstas deberán realizarse directamente por las sucursales bancarias.

Se especifica que los topes individuales por estos movimientos a través de corresponsales serán de 1 mil 500 unidades de inversión para retiros de efectivo y pago de cheques, así como de 4 mil unidades de inversión para depósitos en efectivo.

El decreto plantea una serie de excepciones a efecto de fomentar el fortalecimiento de la banca en todos sus niveles. Primero, cuando los movimientos los realice una entidad de la Administración Pública la podrá hacer un comisionista; con esto se abre la posibilidad de aprovechar la infraestructura

gubernamental para lograr la expansión de estos servicios a gran parte de la población.

Los límites individuales y agregados tampoco serán aplicables si el comisionista fuera otra institución de crédito, una casa de bolsa o una entidad de ahorro y crédito popular; de esa manera se fomentará el desarrollo de un mejor sistema bancario.

11. Se autorizan la modificación de un conjunto de derechos, entre los cuales destaca, el cobro de un derecho por la prestación de servicios a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Guerrero García (PRI), el 21 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Dictamen a discusión aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2009, con votación de 320 en pro y 8 abstenciones. Fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
- Se aprobó la minuta en la Cámara de Senadores con 70 votos en pro y 2 abstenciones, el jueves 30 de abril de 2009.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 320 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009**.

366. Gaceta Parlamentaria, número 2748-V, jueves 30 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para obligar a los concesionarios a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos del carbón mineral, por el gas que se recupere y se aproveche, ya sea para el autoconsumo o entregue a Petróleos Mexicanos.

El decreto establece que se aplicará una tasa de 50% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en el artículo 267 de ese ordenamiento.

También se plantea deducir, entre otros, el 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en cada ejercicio; y el 5% del monto original de las inversiones realizadas en gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio.

Además, la expedición del permiso o autorización para la recuperación y aprovechamiento del gas grisú, se cobrará mediante la aplicación de una cuota que refleje el costo que implica para el Estado proporcionar dicho servicio.

Éste, sería complementario al derecho sobre minería que actualmente se paga en términos de lo previsto por la Ley Federal de Derechos, que va de 5.08 a 111.27 pesos por hectárea concesionada y año de vigencia, con lo que la carga fiscal global se incrementa en beneficio del Estado, en correspondencia con el aprovechamiento del gas asociado que efectúan los mineros.

El dictamen plantea que las inversiones en exploración de la actividad minera no sean deducibles para la determinación del derecho propuesto, toda vez que éstas ya se contemplan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12. Regula los créditos de tarjetas de crédito a través de las prácticas de buenas costumbres.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**, la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, y la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Eduardo Calzada Roviroso (PRI), a nombre propio y de los Sens. Gustavo Enrique Madero Muñoz, José Isabel Trejo Reyes (PAN), Manlio Fabio Beltrones Rivera, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Carlos Aceves del Olmo, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León (PRI), Carlos Navarrete Ruiz, Minerva Hernández Ramos, René Arce Islas (PRD) y José Luis Lobato Campos (Convergencia), el 13 de noviembre de 2008.
- **Iniciativas** (2) presentadas en la Cámara de Senadores por el Sen Felipe González González (PAN) el 9 de octubre de 2008 y el 3 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 17 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Carlos Jiménez Macías (PRI) el 11 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Rosalía Peredo Aguilar (PAN) el 18 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentada el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto aprobado por 268 votos, 12 en contra y 8 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre

de 2008. Proyecto aprobado por 102 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Acuerdo** de la Cámara de Senadores por el que se decreta que en caso de que la colegisladora acuerde no aprobar las enmiendas, se remita al ejecutivo para su promulgación, el proyecto de decreto solamente con los artículos aprobados por ambas cámaras, aprobado el 11 de diciembre de 2008.
- **Minuta** recibida el 16 de abril de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentados el 28 de abril de 2009.
Nota: Se informó de acuerdo de la Cámara de Senadores para remitir al Ejecutivo sólo los artículos aprobados por ambas cámaras.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 293 en pro, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2009.**

372. Gaceta Parlamentaria. Anexo VI. 30 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para adicionar un capítulo en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, donde se establece que mediante disposiciones de carácter general, el Banco de México determinará los montos de pago mínimo que deberán cobrar las entidades financieras, en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta.

En este capítulo se asienta que las entidades financieras sólo otorgarán estos servicios, previa estimación de la viabilidad de pago por parte de los solicitantes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permita establecer su solvencia crediticia, así como su capacidad de pago.

En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que otorguen se deberá pactar una sola tasa de interés ordinaria máxima y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria máxima.

Además, se prohíbe cobrar cualquier comisión por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como de créditos personales de liquidez sin garantía real.

13. Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Figueroa Ortega (PAN) el 13 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentados el 28 de abril de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, en votación nominal por 295 votos y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 295 en pro, y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011.**

373. Gaceta Parlamentaria. Anexo VI. 30 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y el cumplimiento de normas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Estas disposiciones también permitirán un control adecuado y una supervisión más eficaz de las actividades auxiliares del crédito, primordialmente de aquellas personas que se mantienen al margen de la Ley en la realización de operaciones de cambio de divisas y en el envío y recepción de dinero, principalmente remesas, cuya existencia pone en seria desventaja al mercado formal.

Con el fin de cumplir con lo anterior, dichas actividades sólo podrán llevarse a cabo por aquellas personas que se registren ante la Comisión. Dicho registro no tendrá caducidad, pero puede ser cancelado en caso de incumplimiento con la normatividad.

• **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. **Se dota de nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación para realizar su función de fiscalización del gasto público.**

De la **Comisión de la Función Pública**, decreto que expide la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 24 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Cárdenas del Avellano (PRI) el 29 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Octavio Martínez Vargas (PRD) el 13 de marzo de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Susana Monreal Ávila (PRD), a nombre del Dip. Hugo

- Eduardo Martínez Padilla (PRD) el 14 de mayo de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Ramírez Stabros (PRI), a nombre de los Diputados Javier Guerrero García, Horacio Emigdio Garza Garza y Raúl Cervantes Andrade (PRI), el 13 de agosto de 2008.
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Elías Cárdenas Márquez (Convergencia) el 18 de noviembre de 2008.
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Antonio Valladolid Rodríguez (PAN) el 21 de octubre de 2008.
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. Antonio Ortega Martínez (PRD) el 2 de diciembre de 2008.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votaciones económicas se **admitieron y aceptaron** las modificaciones propuestas por la Dip. Montiel Luis.
En votaciones económicas se **admitieron y aceptaron** las modificaciones propuestas por el Dip. Trejo Pérez.
En votaciones económicas se **admitieron y aceptaron** las modificaciones propuestas por el Dip. Carballo Bustamante.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 305. Se **aprobaron** los Arts. 10, 76, 77, 85, 97 y 103 en votación nominal, con las modificaciones aceptadas por 272 votos y 2 abstenciones.
 - Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.**

327. Gaceta Parlamentaria, número 2738-V, jueves 16 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para dotar de facultades a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para solicitar información de otros ejercicios fiscales cuando sus investigaciones lleguen a requerirla, sin perjuicio del principio de anualidad.

Esta Ley obliga a las entidades fiscalizadas para que lleven un control y registro contable, patrimonial y presupuestario, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Otorga potestad a la ASF para realizar auditorías sobre el desempeño, en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Asimismo, para fiscalizar directamente los recursos de la Federación que administren o ejerzan los estados, municipios y aquellos que se destinen y que se ejecuten por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a los fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

También se incorpora el programa para la fiscalización del gasto federalizado, cuyo objeto será fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la ASF al ejercicio de los recursos federales transferidos a los órdenes de gobiernos locales.

Se facultó a la ASF para fincar responsabilidades resarcitorias a particulares que dañen la hacienda pública y el patrimonio nacional. Asimismo,

podrá aplicar multas para sancionar irregularidades que sustenten en el proceso de revisión de la Cuenta Pública. Se adiciona la figura de Contraloría Social, a través de la cual la sociedad podrá participar y contribuir para mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Se rechaza el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2002.**

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002.**

Proceso Legislativo:

- Oficio de la Secretaría de Gobernación presentado el 11 de junio de 2003.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de abril de 2009, la **votación fue** de 163 en pro, 174 en contra y 1 abstención.
- Fue **devuelto a la Comisión** de Presupuesto y Cuenta Pública

325. Gaceta Parlamentaria, número 2737-VI, miércoles 15 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados rechazó el Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del año 2002, por lo cual, se envió nuevamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En dictamen se observó que los principios de contabilidad gubernamental que más se violaron fueron: la base de registro, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales. Cabe hacer la aclaración, que la violación de estos Principios, generan distorsiones en la evaluación de las políticas públicas.

Derivado del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del año 2002, los sectores y ramos que presentaron mayor número de violaciones a las disposiciones legales fueron: energía con 58 faltas; Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios con 42 faltas; Hacienda y Crédito Público con 30 faltas y Comunicaciones y Transportes con 30 faltas.

Como resultado de la revisión y fiscalización, realizada por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, se formularon 2 mil 584 observaciones, destacando los siguientes sectores y ramos: Energía, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Comunicaciones y Transportes y sector de Hacienda y Crédito Público.

Además, concluyeron que el Ejecutivo Federal, dentro del marco legal entonces vigente, autorizó nuevamente reasignaciones respecto del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, que impactaron el cumplimiento de metas, principalmente de los siguientes ramos: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (44); ISSSTE (21), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (20) y la Secretaría de la Reforma Agraria (18).

Por ello, el Ejecutivo Federal no alcanzó las proyecciones de crecimiento económico, recaudación tributaria y tasa inflacionaria establecidas en los Criterios Generales de Política Económica que presentó al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2002.

2. Se rechaza el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2003.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003**.

Proceso Legislativo:

- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación presentado el 16 de junio de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 165 en pro, y 179 en contra.
- Fue **devuelto a la Comisión** de Presupuesto y Cuenta Pública.

326. Gaceta Parlamentaria, número 2737-VI, miércoles 15 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados rechazó el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del año 2003, por lo cual, se envió nuevamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2003 se observaron incumplimientos en los ordenamientos legales, principalmente, por los siguientes sectores y ramos: sector Energía 157 faltas; sector Hacienda y Crédito Público 69 faltas; en los ramos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 64 faltas y el sector Comunicaciones y Transportes 57 faltas.

Como resultado de la revisión y fiscalización, realizada por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, se formularon 2 mil 638 observaciones, destacando los sectores y ramos siguientes: el ramo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, el sector de Hacienda y Crédito Público, el sector de Energía y el sector de Comunicaciones y Transporte

También se observó que el Ejecutivo Federal, dentro del marco legal entonces vigente autorizó reasignaciones respecto del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, que impactaron el cumplimiento de las metas, principalmente de los siguientes Ramos: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con 42; PEMEX con 29; Comisión Nacional de Derechos Humanos con 20.

Por ello, el Ejecutivo Federal no alcanzó las proyecciones de crecimiento económico, recaudación tributaria y tasa inflacionaria establecidas en los Criterios Generales de Política Económica que presentó al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2003.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
- 1. **Se incrementan los recursos para la educación media superior a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública y Servicios Educativos**, decreto por el que se reforma el **artículo 40** de la **Ley de Coordinación Fiscal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Javier González Garza (PRD), Emilio Gamboa Patrón (PRI), Aída Marina Arvizu Rivas (ALT.), María del Carmen Salvatori Bronca (CONV.), Ricardo Cantú y Rubén Aguilar Jiménez (PT) el 10 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de abril de 2009. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 343 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009.**

335. Gaceta Parlamentaria. Anexo III. 21 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objetivo de incrementar los recursos para la educación media superior a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

En el dictamen se afirma que los recursos que se destinan a la educación media superior, como porcentaje del total gastado en educación, son considerablemente bajos, ya que representan alrededor del 12%.

Aunado a esto, persiste el problema de la inequidad y la centralización en la cobertura en educación media superior. Mientras que en el Distrito Federal la

cobertura es de 88.5%, en Michoacán es del 37.1%. Estas desigualdades no permiten la consolidación del sistema educativo.

Asimismo, la población escolar de este nivel educativo equivale al 58.6% del grupo de edad entre 15 y 17 años; sin embargo, únicamente el 58% de los inscritos logran concluir estos estudios. Se agrega en el dictamen que la pirámide poblacional, así como el desarrollo social y económico del país demandan mayor atención para mejorar la cobertura y calidad en este nivel escolar.

Por esta razón se aprobó que las erogaciones federales con cargo al FAM que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinen para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación media superior.

Además, se establece en el artículo segundo transitorio que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de que la asignación de recursos no distribuibles geográficamente del FAM se incremente para el nivel medio superior.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**
- 1. **Se promueven y facilitan las actividades y operaciones de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social**, Decreto que expide la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**, de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, y de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Rosalía Peredo Aguilar (PAN) el 27 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Antonio Mejía Haro (PRD), Dante Delgado Rannauro (Convergencia), Yeidckol Polevnsky Gurwitz (PRD), Silvano Aureoles Conejo y Rubén Fernando Velásquez López (PRD), el 13 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Jorge Andrés Ocejo Moreno, Humberto Andrade Quezada, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Sosa Govea y Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN) el 25 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Francisco Arroyo Vieyra, Adolfo Toledo Infanzón, Carlos Lozano de la Torre, Jesús María Ramón Valdés, Raúl José Mejía González, María Elena Orantes López (PRI), Antonio Mejía Haro,

- Silvano Aureoles Conejo, Minerva Hernández Ramos (PRD y Ricardo Monreal Ávila (PT) el 11 de marzo de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de abril de 2009.
 - **Dictamen** a Discusión presentado el 15 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 1 en contra. Se turno a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 16 de abril de 2009.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 300 en pro, 8 en contra y 6 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.**

365. Gaceta Parlamentaria, número 2748-III, jueves 30 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para promover y facilitar las actividades y operaciones de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, además de proteger los intereses de los socios ahorradores y del público en general, en relación a las transacciones que realicen con estas sociedades.

Este decreto constituye un mecanismo para fortalecer al sector social de la economía, que comprende diversas formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

También se reconoce la importancia de impulsar un nuevo marco jurídico para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y proteger el patrimonio de los socios ahorradores y beneficiarios que buscan obtener los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de consumo y el desarrollo de sus actividades productivas.

Además, se incorporó al sistema financiero mexicano, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, reconociendo que forman parte del sector social de la economía sin ánimo especulativo, con un régimen jurídico y fiscal distinto del que corresponde a entidades financieras de los sectores privado y público.

Este decreto establece los términos en que el Estado, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como autoridad financiera responsable, ejercerá las funciones de autorización, regulación, supervisión y sanción del sector.

Plantea, entre otras cosas, que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con activos inferiores a 2.5 millones de unidades de inversión no requerirán de autorización para operar y tendrán una regulación mínima; en tanto que las sociedades con activos superiores a esa cantidad, deberán solicitar su

autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar o continuar operando.

- **COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE JUSTICIA, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. **Se agiliza el sistema de contrataciones públicas para reactivar la economía nacional.**

De las **Comisiones Unidas de la Función Pública, de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** y del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Rojas Gutiérrez (PRI), a nombre propio y de diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 18 de marzo de 2009.
- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal al 26 de marzo de 2009.
Nota: La presidencia instruyó insertar en el Diario de los Debates el posicionamiento del Dip. Moisés Gil Ramírez (PRD)
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 262 en pro, 25 en contra y 23 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.**

367. Gaceta Parlamentaria, número 2748-IV, jueves 30 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para que el sistema de contrataciones públicas sea palanca de desarrollo y contribuya a obtener mayores beneficios sociales, a la vez que coadyuve a enfrentar la crisis económica que atraviesa el país, se busca establecer disposiciones que coadyuven a que el gasto social se ejerza con mayor rapidez y eficiencia.

En el decreto se plantea que el sistema de contrataciones debe constituir un instrumento que coadyuve al desarrollo económico del país, tomando en cuenta la erogación de recursos públicos que implican estas actividades y cumpla con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de éstos y, en particular, las contrataciones gubernamentales.

Se reduce el plazo para formalizar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de 30 a 15 días naturales, y se incrementa del 20 al

30% el presupuesto que tienen las dependencias y entidades para celebrar contratos.

Además, se exceptuará del procedimiento de licitación pública toda contratación de construcción, mantenimiento o reparación de obras, en la que se acredite contar con empleo intensivo de mano de obra que represente al menos un 50% del costo total del proyecto.

Se menciona a CompraNet, como el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre las contrataciones públicas gubernamentales. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, y será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Además se reformó el artículo 217 del Código Penal Federal, para establecer pena de 6 meses a 12 años de prisión, de 100 a 300 días multa y destitución e inhabilitación de 6 meses a 12 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a aquellos servidores públicos que se aparten de la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Para impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional, así como contribuir a incentivar la economía nacional, se establece la obligación de las dependencias y entidades para diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, a efecto de generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

A fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, se instituye que las dependencias y entidades otorgarán a las mismas, en igualdad de circunstancias, del 10 a 50% de anticipo, tratándose de la adquisición de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días.

Con el propósito de promover la innovación tecnológica en el país y especialmente en el sector de las MIPYMES, se contempla el otorgamiento de puntos a dichas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológicas.

- **COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

- 1. Impulsa la generación de la infraestructura necesaria que acelere el crecimiento de la economía en beneficio de la sociedad.**

De las **Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las **Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con**

las Mismas, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por integrantes de la Comisión de la Función Pública, el 10 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de abril de 2009.
- **Sesión del 23 de abril:**
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, en votación nominal por 261 votos, 5 en contra y 2 abstenciones, respecto de los artículos no impugnados.
- En votación económica se **desecharon** las modificaciones del Dip. Altamirano Toledo.
- En votaciones económicas se **admitieron y aceptaron** las modificaciones propuestas de la Dip. Monreal Ávila.
- En votaciones económicas se **admitieron y aceptaron** las modificaciones propuestas de la Comisión.
- Se recogió la votación nominal de los artículos reservados y la adición de un artículo transitorio y debido a que no se alcanzó el quórum reglamentario, se levanto la Sesión.
- **Sesión del 28 de abril:**
- **Aprobados** los artículos 18, 42 51, 86 y la adición de un Transitorio, con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 363 votos y 1 abstención.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2009, se aprobó con **votación** de 261 en pro, 5 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

353. Gaceta Parlamentaria. Anexo II. 28 de abril de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para complementar las modificaciones efectuadas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicadas en 2008, cuyo objeto es entre otros impulsar la generación de la infraestructura necesaria que acelere el crecimiento de la economía en beneficio de la sociedad.

Además, las entidades de la administración pública federal puedan recibir propuestas y celebrar contratos con personas que, por sí o por medio de las empresas que formen parte, hayan realizado y presentado estudios, planes y programas para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura.

La presentación de estos estudios por parte de los interesados pueda realizarse en cualquier sector y no sólo en los de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, como actualmente prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ANEXO

CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES, CÓDIGOS Y ESTATUTO VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX LEGISLATURA, EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO.

DECRETOS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES, CODIGOS, Y ESTATUTO.	Número de Reformas	Publicada en el D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	4, 5, 6,	1(C), 2(C), 3(C), 7(C),	1(1), 2(2), 3(45), 4(46, 107), 5(48), 6(50), 7(51),
Código de Comercio.	1,	1		1(108),
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4,	1, 2, 3	4(C),	1(39), 2(63), 3(72), 4(100),
Código Fiscal de la Federación.	1, 2,	1, 2,		1(113), 2(116),
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,	2, 5, 8	1(C), 3(C), 4(C), 6(C), 7(C),	1(20), 2(39), 3(41), 4(69), 5(72), 6(100), 7(102), 8(130),
Estatuto de las Islas Marías.	1,	1		1(36),
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1, 2,	1, 2,		1(75), 2(130),
Ley de Ahorro y Crédito Popular.	1,	1		1(128),

- A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
- B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
- D) Se turno al Ejecutivo Federal.
- E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
- F) Dictamen en sentido negativo.
- G) Devuelto a Comisión.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	Número de Reformas	Publicada en el D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6,	1,2, 3, 4, 6,	5(C),	1(16), 2(17), 3(19), 4(20), 5(70), 6(71),
Ley de Ascensos de la Armada de México.	1, 2,	2,	1(C),	1(24), 2(76),
Ley de Asistencia Social.	1, 2, 3,		1(C), 2(C), 3(C),	1(7), 2(33), 3(43),
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	1,	1		1(39),
Ley de Aviación Civil.	1,		1(C),	1(97),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1,	1		1(56),
Ley de Coordinación Fiscal.	1,	1		1(127),
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1,		1(C),	1(59),
Ley de Expropiación.	1,	1,		1(15),
Ley de Extradición Internacional.	1,		1(C),	1(100),
Ley de Instituciones de Crédito.	1, 2, 3, 4, 5, 6,	1, 2, 4, 5, 6	3(C),	1(111), 2(114), 3(116), 4(119), 5(121), 6(128),
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	1,	1		1(128),
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1,		1(C),	1(6),

- A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
D) Se turno al Ejecutivo Federal.
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	Número de Reformas	Publicada en el D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Propiedad Industrial.	1, 2,	1,2		1 (9 ,109), 2 (110),
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1,	1		1(8),
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1, 2,	1	2(C),	1(130), 2(131),
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1, 2,	1	2(C),	1(13), 2(65),
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	1, 2, 3,	1, 3,	2(C),	1(115), 2(118), 3(121),
Ley de Seguridad Nacional.	1,		1(C),	1(66),
Ley de Vivienda.	1, 2,	1	2(C),	1(38), 2(98),
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1,	1		1(116),
Ley del Mercado de Valores.	1,	1		1(112),
Ley del Seguro Social.	1, 2, 3,	1, 3,	2(C),	1(95), 2(96), 3(99),
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	1,	1		1(113),
Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.	1,		1(C),	1(37),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(89), 2(102)

- A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
D) Se turno al Ejecutivo Federal.
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	Número de Reformas	Publicada en el D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	1,		1(C),	1(58),
Ley Federal de Derechos.	1,	1		1(120)
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1, 2, 3,	1, 2,	1(C), 3(C),	1(27), 2(38), 3(42),
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1,		1(C),	1(131),
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	1,		1(C),	1(70),
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1, 2,	1, 2,		1(18), 2(68),
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2, 3,	2, 3,	1(C),	1(8), 2(39), 3(110),
Ley Federal de Radio y Televisión.	1,	1		1(81, 82),
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado	1, 2,	1, 2		1(18), 2(65)
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1,	1		1(130),
Ley Federal de Seguridad Privada	1,	1		1(94),
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1,		1(C),	1(37),
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3,	2,	1(C), 3(C),	1(21), 2(22), 3(74),
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1,	1	1(C),	1(53),

- A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
D) Se turno al Ejecutivo Federal.
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	Número de Reformas	Publicada en el D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Educación.	1, 2,	1, 2		1(10), 2(39),
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	1,	1		1(122),
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(29), 2(79),
Ley General de Población.	1, 2, 3,	1	2(C), 3(C),	1(29), 2(80), 3(103),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	2, 3, 4, 5, 6,	1(C), 7(C),	1(31), 2(32), 3(35), 4(72), 5(85), 6(86), 7(87),
Ley General de Sociedades Cooperativas.	1,	1		1(128),
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1,	1		1(60),
Ley General de Turismo.	1,	1		1(104),
Ley General de Vida Silvestre.	1,		1(C),	1(78),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(26), 2(27), 3(41),
Ley General para el Control del Tabaco.	1,	1		1(34),
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(11), 2(38), 3(61),
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1,		1(C),	1(77),

- A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
D) Se turno al Ejecutivo Federal.
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	Número de Reformas	Publicada en el D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2,	2	1(C),	1(103), 2(104),
Ley Orgánica de la Armada de México.	1,		1(C),	1(24),
Ley Orgánica de la Financiera Rural.	1,	1		1(117),
Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	1,	1		1(67),
Ley Orgánica de Nacional Financiera.	1,	1		1(114),
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4,	1, 2,	3(C), 4(C),	1(3), 2(3), 3(4), 4(5),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1,		1(C),	1(70),
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1,	1		1(68),
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2, 3, 4,	1	2(C), 3(C), 4(C),	1(39), 2(54), 3(54), 4(55),
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	1,	1		1(121),
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(90), 2(93),
Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.	1,	1		1(39),
Ley sobre el Contrato de Seguro.	1,	1		1(115),
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1,	1		1(14),

- A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
D) Se turno al Ejecutivo Federal.
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.

NUEVAS LEYES	Publicada en D.O.F.	Otros.	Núm. Página
Ley de Depósito Legal.		(C)	(61)
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Se abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2000)	1		(123)
Ley de la Policía Federal. (Se abroga la Ley de la Policía Federal Preventiva publicada en el D.O.F. del 4 de enero de 1999)	1		(91)
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. (Se abroga la ley publicada en el D.O.F. del 12 de enero de 2001)		(C)	(62)
Ley Federal de Archivos.		(C)	(12)
Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1		(19)
Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.	1		(63)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (Se abroga la ley publicada en el D.O.F. del 27 de diciembre de 2002)	1		(20)
Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.		(C)	(23)
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	1		(128)
Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.		(C)	(92)

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002.		(G)	(125)
Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.		(G)	(126)
Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913".	1		(30)
Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados. (Se abroga el Reglamento publicado en el D.O.F. del 12 de mayo de 2003)	1		(84)

- A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
C) Se turno al Senado. Esta en comisiones.
D) Se turno al Ejecutivo Federal.
E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
F) Dictamen en sentido negativo.
G) Devuelto a Comisión.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura.
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2009)

RESUMEN

Total de **reformas: 145**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 86**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	59
---	-----------

XX

Proyectos de Leyes Nuevas: 11

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación: 6**

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	5
---	----------

XX

Decretos no relativos a leyes: 4

Publicada en el **Diario Oficial de la Federación: 2**

G) Devuelto a Comisión.	2
--------------------------------	----------

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

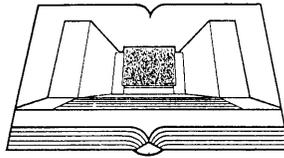


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépatch Marcial